INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 27 de febrero de 2023

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano de dirección superior, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 52, 54, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **28 de febrero de 2023**, a las **08:30 horas**, vía remota a través de la plataforma de videoconferencia con la liga: https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.

II. Aprobación del orden del día propuesto.

III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

IV. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

V. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificaciones y adiciones al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **08:45 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Respecto de los puntos III. al VI., en archivo adjunto se acompañan los proyectos de acuerdos con sus respectivos anexos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2021 A AGOSTO 2022.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dictamen General:	Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto[1] mismo que se reformó el ocho de julio de dos mil veinte por acuerdo INE/CG162/2020;[2] además de que se modificó el veintiséis de enero de dos mil veintidós a través del acuerdo INE/CG23/2022[3] en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[1] Consultable en el enlace: https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1007/20/1%20, cabe señalar que el artículo Segundo transitorio del Estatuto estableció que a partir de su entrada en vigor se abrogó el Estatuto aprobado mediante el acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, así como que se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.
[2] Consultable en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGor202007-08-ap-10-Gaceta.pdf
[3] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126661/CGex202201-26-ap-12-Gaceta.pdf

II. Aprobación de los Lineamientos. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta emitió el acuerdo INE/JGE98/2020,[4] relativo a la aprobación de los Lineamientos,[5] mismos que fueron modificados el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós a través del acuerdo INE/JGE175/2022.[6]

III. Ponderaciones anuales. El veintinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/065/20,[7] por medio del cual se aprobaron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de las evaluaciones del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional con adscripción a este Instituto.

IV. Metas para la evaluación del desempeño. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE167/2021[8] la Junta aprobó un primer bloque de ocho metas para la evaluación de desempeño del personal del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto 2022; posteriormente, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno mediante acuerdo INE/JGE192/2021[9] aprobó un segundo bloque de siete metas adicionales.

V. Dictamen General. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés[10] la Directora de Profesionalización adscrita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el oficio INE/DESPEN/DPR/102/2023, relativo al Dictamen General.

VI. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y en esa fecha, mediante oficio CSSPEN/013/2023, la presidenta del referido órgano colegiado comunicó dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de acuerdo a la Consejera Presidenta del Consejo General, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23 instruyo a convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado el presente acuerdo.

---

[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114416/JGEex202008-24-ap-2-4.pdf

[5] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141418/cspen-2022-08-24-p11-Lineamientos-6ext.pdf?sequence=1&isAllowed=y, cabe señalar que en el artículo primero transitorio señala que los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta.

[6] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141890/JGEex202208-31-ap-1-9.pdf

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_7.pdf

[8] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/124668/JGEor202108-25-ap-8-5-Gaceta.pdf?sequence=4&isAllowed=y

[9] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125166/JGEex202109-29-ap-2-3-Gaceta.pdf

[10] En lo sucesivo, las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo dos, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos uno y tres de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior y se rige por los principios previstos en la normatividad.

2. En ese sentido, los artículos 41, fracción V, Apartado D de la Constitución Federal, 30, párrafo tres de la Ley General, con relación al artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que el Servicio Profesional se rige por el Estatuto y comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes integran los órganos ejecutivos y técnicos adscritos al citado Servicio Profesional en el Sistema del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales; asimismo, que el Instituto Nacional regula su organización y funcionamiento.

3. Por su parte los artículos 99 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, que entre otras atribuciones tiene la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de los ordenamientos jurídicos aplicables.

4. En ese sentido, los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto establecen que este organismo público cuenta con personal adscrito a los órganos ejecutivos y técnicos que integran el Servicio Profesional, adscritos a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica, así como una plaza atinente a Técnica o Técnico de Educación Cívica, respectivamente, cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicios Profesional del Instituto Nacional.[11]

[11] Disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf

5. De conformidad con los artículos 68, párrafo uno de la Ley Electoral, en concordancia con los artículos 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación del desempeño.

6. En términos del artículo 433 del Estatuto la permanencia en el Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos, así como a la obtención de la titularidad en términos de la normatividad aplicable.

7. En ese sentido, es conveniente señalar que los artículos 455 a 460 del Estatuto disponen que la evaluación del desempeño es un instrumento para valorar en qué medida quienes integran el Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias relacionados con el cumplimiento de sus funciones, con el fin de mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

8. Además, dichos preceptos refieren que para efectos de la evaluación el Instituto Nacional debe definir los lineamientos, así como las metas individuales y colectivas para llevar a cabo la misma, la cual se debe realizar de manera anual a fin de obtener una calificación trianual ponderada; aunado a que se prevén disposiciones vinculadas con calificaciones mínimas, obtención de calificaciones reprobatorias, separación del organismo, reconocimiento y revisión de resultados, así como aplicación de la normativa al personal de la rama administrativa que se designe como encargado de una plaza del Servicio Profesional.

9. De manera particular, los artículos del 3 al 12 de los Lineamientos señalan que su objeto es el de regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales, los mismos determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, los procedimientos, factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones para evaluar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño. De la misma forma, se establecen las facultades de los órganos competentes, siendo la Junta, Comisión del Servicio del Instituto Nacional, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, el Consejo General, la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace.

10. En cuanto al Dictamen General, los artículos 6, inciso d), 7, inciso c), 8, incisos l), q) y s), así como 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos prevén las facultades de cada autoridad para integrar, conocer y aprobar el referido dictamen, una vez que se haya realizado la evaluación de quienes integran el Servicio Profesional por parte de las áreas competentes.

11. Particularmente, el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos refiere que corresponde al Consejo General aprobar el Dictamen General, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

12. De manera general, el título segundo de los Lineamientos considera las características de la evaluación anual del desempeño, es decir, entre otros aspectos, los siguientes: factores a evaluar; definición y diseño de metas individuales y colectivas; posibilidad de incorporación, modificación y eliminación de metas; indicadores de eficacia y eficiencia; factor de competencias; periodo a evaluar y aplicación de la evaluación; integración de las calificaciones de la evaluación del desempeño y las acciones de mejora; calificación final y niveles de desempeño; aspectos a considerar por parte de las personas evaluadas y evaluadoras; aprobación y notificación de los resultados de la evaluación, entre otros.

13. En atención a lo anterior, los artículos 52, 54, 57, 58 y 60 de los Lineamientos señalan que para la evaluación anual del desempeño se debe considerar lo siguiente:

a) Comprende del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

b) La calificación final para quien forma parte del Servicio Profesional se integra por 30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias.[12]

c) La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a diez, en donde de 7.000 a 7.500 será suficiente, 7.501 a 8.000 aceptable, 8.001 a 8.500 competente, 8.501 a 9.000 altamente competente y 9.001 a 10.000 sobresaliente, cualquier calificación menor a 7.000 será no aprobatoria.[13]

d) Para ser sujeto de evaluación, el personal debe haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto que se evalúa, de manera continua o discontinua durante el periodo que se evalúa.

---

[12] En términos del artículo 55 de los Lineamientos cuando no se asignen metas individuales o colectivas a una persona integrante del Servicio Profesional, la ponderación de las metas restantes asignadas debe ser de 70%.

[13] El artículo 59 de los Lineamientos prevé las acciones de mejora aplicables para el caso de obtener una calificación anual reprobatoria, lo cual no se actualiza en el periodo evaluado derivado de que las personas evaluadas obtuvieron calificaciones superiores a 7.000.

14. En la regulación prevista en los artículos 64 al 67 de los Lineamientos se establecen los supuestos que se deben de atender en caso de que las personas a evaluar se encuentren en alguna situación de incapacidad médica, reciban algún nombramiento temporal dentro del Servicio Profesional, reciban designación para desempeñar actividades de la Rama Administrativa o les sean asignadas funciones distintas a las señaladas.

15. En esta tesitura, los artículos 69 a 75 de los Lineamientos refieren las responsabilidades y roles de las personas evaluadoras de las metas individuales, metas colectivas y competencias, quienes deben ser superiores normativas o jerárquicas; en el caso particular del Instituto las evaluaciones se desarrollaron por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto.

16. Además, los artículos 76 al 78 y 80 de los Lineamientos establecen que la obtención de los resultados individuales y la integración del Dictamen General es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional con apoyo del Órgano de Enlace, aunado a que dicho documento se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor (metas individuales, metas colectivas y competencias) y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado; además de que una vez aprobado dicho dictamen debe notificarse al personal evaluado en términos de dicho ordenamiento, a fin de que conozcan el resultado de la evaluación en el SIISPEN.

17. De conformidad con los artículos 86 a 90 de los Lineamientos, quienes hayan sido evaluados en su desempeño pueden solicitar de manera oportuna y por escrito la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, para lo cual se prevén los requisitos y procedimientos correspondientes.

18. Como se advierte, la referida normativa regula el procedimiento aplicable a la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, en el caso particular de quienes ocuparon los cargos y/o puestos adscritos al Servicio Profesional en el periodo de septiembre 2021 a agosto 2022.

TERCERO. Dictamen.

19. Derivado del cumplimiento de la referida normatividad y de las actividades realizadas descritas en los antecedentes de esta determinación, vinculadas con la notificación de la apertura del periodo de evaluación, la aplicación de la evaluación en el SIISPEN por parte de las personas evaluadoras y la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, el treinta y uno de enero, a través del oficio INE/DESPEN/DPR/102/2023 notificado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió el Dictamen General.

20. Del Dictamen General se advierte que el mismo contiene el periodo evaluado, pues señala que corresponde de septiembre de 2021 a agosto de 2022, el nombre de las personas evaluadas, cargo o puesto desempeñado al momento de la evaluación, la entidad, calificaciones por factor de competencias, metas colectivas e individuales, así como la calificación final y el nivel de desempeño, como se advierte a continuación:

...

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 202

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
González González Carlos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	9.400	N/A	10.000	9.820	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	9.571	N/A	10.000	9.871	Sobresaliente
Carrera Montalvo Victor Antonio	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	9.333	N/A	10.000	9.800	Sobresaliente

...

Como se observa el Dictamen General considera la evaluación de quienes ocupan los cargos de Coordinador de Participación Ciudadana, Coordinador de Educación Cívica y Técnico en Educación Cívica, por lo que cumple con los parámetros previstos en la normatividad aplicable.

21. Además, del Dictamen General se advierte que las personas que integran el Servicio Profesional adscritas a este Instituto obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Sobresaliente", por lo que resultan aprobatorios en términos de los artículos 458 del Estatuto, así como 57 y 58 de los Lineamientos.

22. Por otra parte, el catorce de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen General y remitió el oficio conducente a la Secretaría Ejecutiva para informar la ejecución de dicha actividad en cumplimiento a los Lineamientos.

23. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento aplicable, lo procedente es la aprobación del Dictamen General, a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.

24. Cabe precisar que en su oportunidad los resultados contenidos en el Dictamen General se valorarán para el otorgamiento de incentivos a quienes integran el Servicio Profesional, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

25. Ahora bien, en atención al artículo 80 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el oficio INE/DESPEN/DPR/102/2023, una vez aprobado este acuerdo y el Dictamen General, se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional en un plazo no mayor a un mes contado a partir del día siguiente de su aprobación a efecto de que tengan acceso a verificar el contenido de este, para lo cual se debe informar la ruta de acceso al SIISPEN señalada en el referido oficio.

CUARTO. Aprobación de acuerdo mediante sesión vía remota.

26. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

27. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos uno y tres de la Constitución Estatal; 30, párrafo tres, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General; 433, 455 a 460 y 458 del Estatuto; 52, 53, 55, párrafo tercero, 57, 61, 63, fracción XI y 68 de la Ley Electoral; 3 al 12, 52, 54, 57, 58, 60 al 67, 69 al 78, 80, 86 al 90 de los Lineamientos; así como 8, párrafo segundo, 15, 16, fracción VIII, 31 y 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, en términos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional notifique el presente acuerdo y el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022 a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto en un plazo no mayor a un mes y en su oportunidad, remita copia de este acuerdo y de los acuses de las referidas notificaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicios Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO NO. CSSPEN/013/2023

ASUNTO: Se remite documentación.

Santiago de Querétaro, Qro; 14 de febrero de 2023.

M. EN A.P. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Titular del Órgano de Enlace del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro
PRESENTE

De conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 75 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como 11 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; me permito remitir el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, el cual se hizo de conocimiento en sesión extraordinaria el martes catorce de febrero a Consejerías Integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General de este Instituto en términos del artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de referencia.

Sin otro en particular, le saludo atentamente.

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Presidenta de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

C.c.e. Consejerías Integrantes de la Comisión.
Archivo
KIOM/orh

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas Individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
González González Carlos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	9.400	N/A	10.000	9.820	Sobresaliente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	9.571	N/A	10.000	9.871	Sobresaliente
Carrera Montalvo Victor Antonio	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	9.333	N/A	10.000	9.800	Sobresaliente

Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

1. Con base en los artículos 459 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), y 85, 86 y 87 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), aprobados mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 por la Junta General Ejecutiva el 31 de agosto de 2022, el personal del Servicio podrá solicitar al órgano de enlace del Organismo Público Local Electoral (OPLE) la revisión de la evaluación anual mediante un escrito que debe cumplir con lo siguiente:

   1.1. Ser presentado en el periodo establecido en la circular con la que se notifiquen los resultados de la evaluación del desempeño del periodo correspondiente.
   1.2. Contener el nombre completo de la persona evaluada, cargo o puesto y adscripción actual, y en su caso, aquel por el que se solicita la revisión.
   1.3. Especificar el nombre completo, cargo o puesto y adscripción actual de la persona evaluadora, y en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.
   1.4. Exponer brevemente los hechos motivo de la revisión, presentando los argumentos y las pruebas por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que solicita la revisión.
   1.5. Los argumentos y las pruebas presentadas en el numeral 1.4 deben acreditar el merecimiento de una calificación mayor, y se deberá indicar con qué meta, indicador, competencia, comportamiento y/o criterio de desempeño están relacionadas, conforme a la circular INE/DESPEN/043/2022. La información se debe presentar en los siguientes formatos:

En el caso de competencias es importante considerar que únicamente se aceptarán pruebas que acrediten que correspondan al periodo en que la persona evaluada y evaluadora trabajaron de manera cercana y que no sean distintas a las provistas a la persona evaluadora por cualquier medio institucional:

Nombre de la competencia	Número y descripción del reactivo	Valoración asignada al reactivo	Argumentos	Pruebas

En el caso de metas individuales y/o colectivas es importante considerar que únicamente se aceptarán las pruebas que acrediten que correspondan al periodo de ejecución de la meta y que no sean distintas a las provistas a la persona evaluadora en dicho periodo:

Número de la meta	Indicador (eficacia / eficiencia / criterio de eficiencia)	Calificación de la meta	Argumentos	Pruebas

1.6. Debe ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas.
1.7. El escrito debe presentarse con el siguiente formato: tipo de letra o fuente Arial, tamaño 12, con interlineado de 1.15, sin espacio adicional entre párrafos y márgenes Normales.
1.8. El escrito debe ser firmado de forma autógrafa o electrónica, según las condiciones de cada OPLE, por quien solicita la revisión y remitido al órgano de enlace.

2. El escrito que carezca de algún elemento referido en el punto 1 será desechado y el órgano de enlace notificará a la persona evaluada mediante un oficio la improcedencia de su solicitud.

3. El órgano de enlace deberá enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) un reporte de las solicitudes de revisión recibidas, al día siguiente del vencimiento del plazo para su recepción.

4. El órgano de enlace deberá enviar a la DESPEN para opinión, el documento que acredite el resultado de la revisión, debidamente fundado y motivado, acompañado del expediente correspondiente, ya sea improcedencia, reposición[1], reponderación[2] o confirmación[3], previo a la notificación a la persona evaluada.

5. Una vez recibida la solicitud de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, el órgano de enlace analizará los argumentos presentados por la o el evaluado y podrá solicitar a la persona evaluadora, en su caso, la información que le permita valorar los hechos, a partir de lo registrado en el SIISPEN. Tratándose de personas evaluadoras del Instituto Nacional Electoral

[1] **Reposición de la evaluación**: consiste en aplicar la evaluación de una meta individual, meta colectiva o competencia, ya sea de manera completa o de alguno de sus elementos, conforme a la determinación de la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño. Artículo 2 de los Lineamientos.

[2] **Reponderación de la evaluación**: es el procedimiento mediante el cual se redistribuye el peso de un elemento de la evaluación que fue eliminado, ya sea una meta individual, meta colectiva o competencia, derivado de la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño. Artículo 2 de los Lineamientos.

[3] **Confirmación de la evaluación**: consiste en ratificar el resultado obtenido en la evaluación de alguno de sus factores, derivado de la revisión de la evaluación anual del desempeño. Artículo 2 de los Lineamientos.

(INE), el órgano de enlace deberá realizar la solicitud a través de la DESPEN, quien revisará y en su caso, ajustará la solicitud de información con el fin de contar con todos los elementos para el análisis.

6. La persona evaluadora deberá remitir al órgano de enlace el escrito de respuesta firmado de forma autógrafa o electrónica, en el cual fundamente y motive la evaluación concedida, adjuntando los elementos de prueba que permitan acreditar la evaluación asignada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En el caso de personas evaluadoras del INE, el escrito de respuesta será enviado a través de la DESPEN, quien podrá aportar elementos técnicos de apoyo para la determinación. El escrito deberá tener un máximo de 10 cuartillas, presentarse con el siguiente formato: tipo de letra o fuente Arial, tamaño 12, con interlineado 1.15, sin espacio adicional entre párrafos y márgenes Normales.

7. Los argumentos, las motivaciones y los elementos de prueba que presente la persona evaluadora deben estar relacionados con cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento o criterio de desempeño en revisión. No se aceptarán evidencias que impliquen disminuir la calificación otorgada originalmente.

8. En caso de que la persona evaluadora ya no labore en el OPLE o en el INE, el órgano de enlace, con el apoyo de la DESPEN, analizará los argumentos y las pruebas presentadas por la persona evaluada y las evidencias almacenadas en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN, y determinará lo conducente.

9. De considerarlo necesario, el órgano de enlace podrá convocar a la persona evaluada y, en su caso, a la evaluadora, a una sesión a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos, de forma presencial o a distancia, y determinar a cuál de las partes le asiste la razón.

10. En la sesión de análisis no se podrán presentar evidencias adicionales que no se hayan almacenado en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN o adjuntado en la solicitud de revisión de la evaluación o en la respuesta de la persona evaluadora, que se envió al órgano de enlace.

11. Derivado del análisis realizado en la sesión, el órgano de enlace elaborará un Acta circunstanciada en la que se describirán las actividades realizadas y el resultado obtenido. El Acta debe ser firmada por los participantes de manera autógrafa o electrónica, en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha en que la envíe el órgano de enlace, con lo cual se da por notificado el resultado de la sesión.

12. En caso de que la sesión de análisis se suspenda por algún motivo, deberá reponerse en un plazo no mayor a 10 días hábiles y su fecha de celebración será notificada por el órgano de enlace.

13. Con el fin de aclarar cuestiones técnicas, el órgano de enlace podrá solicitar la participación del área normativa del OPLE que propuso la meta. En el caso de áreas normativas del INE, la solicitud la realizará a través de la DESPEN.

14. El órgano de enlace dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver y notificar la determinación debidamente fundada y motivada a la persona solicitante. En caso de existir un retraso debidamente justificado en el envío de la información requerida por el órgano de enlace, el plazo para la resolución se ampliará en la misma proporción.

15. De resultar procedente la reposición de alguno de los elementos de la evaluación anual, el órgano de enlace solicitará a la DESPEN la habilitación del Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN con el fin de que la persona evaluadora reponga la evaluación en un plazo de cinco días hábiles a partir de que se le notifique.

16. En caso de que la persona evaluadora deba reponer una evaluación y no se encuentre activa en el OPLE o en el INE, el órgano de enlace designará a la persona funcionaria que llevará a cabo la reposición de la evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos.

17. De resultar procedente la reponderación de alguno de los elementos de la evaluación anual, el órgano de enlace solicitará a la DESPEN que realice lo conducente en el Módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN.

18. Una vez realizada la reposición o reponderación de la evaluación, la DESPEN determinará los resultados y generará el dictamen correspondiente, mismo que el órgano de enlace deberá presentar al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

19. Una vez aprobado el dictamen por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, el órgano de enlace notificará a la persona evaluada el nuevo dictamen individual con el resultado de la evaluación del desempeño conforme a los Lineamientos.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comité:	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Expedición de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil nueve se publicó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro[1] en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombre de Arteaga"*.

II. Expedición del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo a través del cual aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano de dirección superior el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;[2] dicho instrumento fue reformado el veintidós de diciembre de ese mismo año[3] y modificado y adicionado, el veintiocho de febrero de dos mil veinte y el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20[4] e IEEQ/CG/A/003/21,[5] respectivamente.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta y uno de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[6] por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Proyección del Reglamento. Del uno de diciembre al siete de febrero en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Reglamento.[7]

V. Remisión del proyecto de Reglamento. El ocho de febrero a través del oficio DEAJ/066/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento.[8]

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticuatro de febrero en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/12/2023, para los efectos conducentes.

---

[1] Consultable en https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/2009/20090645-01.pdf.
[2] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_2.pdf.
[3] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_4.pdf.
[4] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/20 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2020_6.pdf.
[5] Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/21 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_1.pdf.
[6] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf.
[7] Consistentes en el análisis de la propuesta para la abrogación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto vigente y la emisión del proyecto de Reglamento; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.
[8] Asimismo, el ocho de febrero el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/06/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el proyecto de Reglamento para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones en una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la Ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión del Reglamento.

8. En términos del artículo 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; además, los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

9. Por su parte, el citado artículo prevé que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se deben adjudicar o llevar a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

10. En términos del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro las y los servidores públicos deben abstenerse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere la citada Ley, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceras personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o para personas socias o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

11. En ese sentido, el presente acuerdo tiene como finalidad la aprobación del proyecto de Reglamento con el objeto de regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto, a fin de que en dichos procedimientos se garanticen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, así como establecer las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité.

TERCERO. Dictamen.

12. El veinticuatro de febrero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

> ***DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.***
>
> ...
>
> ***DICTAMEN***
>
> ***PRIMERO.*** *La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.*
>
> ***TERCERO.*** *Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.*
>
> ...
>
> *(Énfasis original).*

13. Ahora bien, es importante señalar que el objeto del Dictamen es la aprobación de un nuevo Reglamento, en el cual se considera la adopción del contenido del Reglamento referido en los antecedentes de este acuerdo, el cual será abrogado en atención a diversas modificaciones sustanciales a través de las cuales se pretende que las actividades que el Instituto desarrolla con motivo de las determinaciones vinculadas con las atribuciones del Comité se efectúen de manera integral.

14. En ese sentido, el proyecto de Reglamento se compone de dos títulos; el Título Primero se refiere a las atribuciones del Comité y a las formalidades de sus actos a través de cuatro capítulos, el Capítulo I prevé las disposiciones generales relativas al objeto, glosario, integración del Comité, a la previsión para que el funcionariado se abstenga de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos en los que tenga interés personal, familiar o de negocio, a la interpretación, así como la inaplicación del Reglamento cuando se trate de asuntos entre autoridades facultadas para realizar ciertas actividades o funciones que se traduzcan en bienes o servicios requeridos por este Instituto.

15. Por su parte, el Capítulo II regula las atribuciones del Comité, así como de la Presidencia, Secretaría y Vocalías integrantes, asimismo se especifican las atribuciones de la Coordinación Administrativa a través del funcionariado que ésta designe vinculadas con la colaboración con el mismo; el Capítulo III prevé lo relativo a la celebración de sesiones del Comité, entre las que se encuentra el desahogo de sesiones presenciales o remotas y de carácter urgente derivadas de situaciones emergentes o en cumplimiento de determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

16. El Capítulo IV se refiere a las determinaciones que emite el Comité, a través de las cuales decide la forma en que deben atenderse los asuntos de su competencia, en el que se destacan los elementos que deben contener sus fallos y los dictámenes.

17. El Título Segundo, relativo a los procedimientos a cargo del Comité, contiene cinco capítulos, el Capítulo I prevé las disposiciones generales relativas al procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, a la elaboración del programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como de los cuadros comparativos en los que se indiquen los aspectos técnicos y económicos del bien o servicio objeto del procedimiento.

18. El Capítulo II del citado Título establece lo referente al padrón de proveedores del Instituto, el cual se integra por las personas físicas y morales que pretenden suministrar al Instituto los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

19. El Capítulo III establece las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través de dos secciones, la primera se refiere a las licitaciones públicas e invitaciones restringidas y la segunda a la adjudicación directa.

20. Así mismo, el Capítulo IV regula los aspectos relativos a las enajenaciones y, finalmente, el Capítulo V del Reglamento contiene las disposiciones normativas vinculadas con la rescisión de los contratos, en cuyo tópico se prevé que dicha situación deberá ser informada de manera oficial al Comité.

21. Finalmente, el proyecto de Reglamento que se somete a consideración prevé cuatro artículos transitorios referentes a la abrogación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobado por el Consejo General el veintiuno de julio de dos mil diecisiete; a su entrada en vigor; la previsión de sus efectos en el caso de contradicción con motivo de las reformas a la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

22. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, fracción XI y 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 75, párrafo segundo, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre de ese mismo año, modificado y adicionado, el veintiocho de febrero de dos mil veinte y el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21, respectivamente.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor una vez aprobado por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet institucional.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión vía remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 4

PRIMERO. Estudio del fondo. 4

I. Disposiciones generales. 4

II. Disposiciones reglamentarias. 7

SEGUNDO. Reglamento. 9

III. Contenido 9

a. *Exposición de motivos.* 9

b. *Título Primero. De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos.* 9

c. *Título Segundo. De los procedimientos a cargo del Comité.* 12

d. *Transitorios.* 14

DICTAMEN 15

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Electoral del Estado de Querétaro[1] emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Modificaciones al Reglamento. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/003/21,[3] mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[4] por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión Jurídica.[5]

V. Calendario de normatividad 2023. El trece de enero de dos mil veintitrés[6] se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del *"Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"* relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_1.pdf
[4] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf
[5] En adelante Comisión.
[6] En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

VI. Reuniones de trabajo. Durante diciembre de dos mil veintidós, enero y febrero se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,[7] Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios[8] a efecto de revisar y realizar observaciones al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[9]

VII. Proyecto de Reglamento. El ocho de febrero la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/066/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Reglamento.

VIII. Remisión del proyecto a Consejerías. El ocho de enero mediante oficio CJ/06/2023 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto del Reglamento a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Incorporación de observaciones. En su oportunidad se remitieron a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto del Reglamento, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

X. Remisión de propuesta final del Reglamento. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de

[7] En adelante Dirección Jurídica.
[8] En adelante Comité.
[9] En adelante Reglamento.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

la Comisión mediante correo electrónico el proyecto final del Reglamento, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10] y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[11] establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[12] así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque

[10] En adelante Constitución Federal.
[11] En adelante Constitución Local.
[12] En adelante Ley General.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro[13] señala que, los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal con alguna perteneciente a la Administración Pública Estatal, Municipal o Federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley de referencia; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

4. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones estatuye que, todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité mediante licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

5. El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones menciona los casos en los que los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios.

[13] En adelante Ley de Adquisiciones.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

6. El artículo 27 de la Ley de Adquisiciones dispone que, las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité.

7. El artículo 37 de la Ley de Adquisiciones señala que, las áreas de adquisiciones correspondientes deberán elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuáles ofertas los cumplen y cuáles no, así como una clasificación de las que sí cumplen; dichas tablas ordenarán de acuerdo con las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto.

8. El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones establece que, los contratos que se celebren conforme a esta Ley contendrán como formalidad mínima, entre otras las estipulaciones referentes a: personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará y los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

9. El artículo 62 de la Ley de Adquisiciones dicta que, al monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités, mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

10. El artículo 69 de la Ley de Adquisiciones dispone que, para ser registrados en el padrón, las personas interesadas deberán satisfacer entre otros, los siguientes requisitos: llenar la solicitud correspondiente; cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva; de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente. En todo caso, se deberá acreditar la personalidad del representante; acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones y pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva.

11. El artículo 3, fracción II, inciso v) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[14] establece que, los Comités son órganos colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

12. El artículo 36 del Reglamento Interior dispone que, los comités se crearán por acuerdo del Consejo General, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos.

13. El artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior dispone que, la Coordinación Jurídica tiene como facultad elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.

II. Disposiciones reglamentarias.

[14] En adelante Reglamento Interior.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

14. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

15. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior estatuye que, la Comisión tiene por competencias, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

16. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los Reglamentos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

17. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.[15]

SEGUNDO. Reglamento.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

18. Se realiza una breve exposición de motivos en la que se destaca que, con la emisión del Reglamento se pretende regular la actuación del Comité, así como de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto, a través de los contratos que celebre para dar cumplimiento a sus funciones encomendadas constitucional y legalmente, a fin de que en dichos procedimientos se garanticen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal.

b. Título Primero. De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos.

- *Objeto del Reglamento.*

19. Se amplía el objeto del Reglamento acorde a la exposición de motivos ya que, además, de la actuación del Comité como órgano colegiado, regula los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a fin de cumplir con eficiencia, racionalidad y transparencia en el ejercicio del presupuesto, en términos de la normatividad aplicable.

[15] Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

- *De la excusa del Comité.*

20. Se integra la obligación relacionada con la posibilidad de que quienes integran el Comité puedan excusarse para conocer de un asunto cuando exista algún interés personal o de negocio, o que derivado del mismo exista algún beneficio a su favor, a fin de generar mayor certeza en cada una de las etapas en que se desarrollan los procedimientos vinculados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

- *Celebración de contratos entre el Instituto y otras autoridades.*

21. Se prevé que los contratos y/o actos jurídicos que celebre el Instituto con otras autoridades que se vinculen con la adjudicación, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios no estarán dentro del ámbito de aplicación de este ordenamiento; salvo que el ente que corresponda no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a una tercera persona para su realización.

- *Atribuciones del Comité.*

22. Se estatuye la facultad de remitir a la Secretaría Ejecutiva las determinaciones que emita, así como de solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones.

23. Así también, se prevé que el Comité resuelva de manera oportuna sobre las situaciones no previstas en términos de la Ley de la materia, a fin de que atienda de manera oportuna las diversas situaciones que se le pueden presentar para el correcto desarrollo de sus funciones.

- *Atribuciones de la Secretaría del Comité.*

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

24. Se integra la facultad de convocar a las sesiones del Comité previa instrucción de la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes, dichas sesiones pueden tener el carácter ordinarias o urgentes.

25. Se integra la obligación de elaborar un acta circunstanciada de las sesiones, juntas de aclaraciones o similares en términos de Ley de Adquisiciones, para generar certeza sobre el desahogo de estos.

26. Se incorpora la atribución para solicitar a las áreas del Instituto la información que se requiera para la elaboración de proyectos que le competen, así también se prevé la atribución de elaborar el programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto y llevar a cabo las notificaciones de las actuaciones vinculadas con el Comité.

- *Atribuciones de la Coordinación Administrativa.*

27. Se integran como atribuciones las siguientes: colaborar y auxiliar al Comité para el desahogo de los procedimientos que sean de su competencia; dotar al Comité de información e insumos necesarios para la elaboración de los documentos e instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración; y aquellas previstas en el presente ordenamiento, así como las que le requiera el Comité.

- *De las sesiones del Comité.*

28. Se estipula que, el Comité podrá sesionar de manera urgente derivado de situaciones emergentes o en cumplimiento de determinaciones emitidas por las autoridades competentes, para lo cual podrá notificar la convocatoria correspondiente el mismo día en que tenga verificativo la sesión, en términos de los requisitos previstos en este Reglamento.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

29. También comprende que, las versiones públicas de las convocatorias deberán ser fijadas en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto en conjunto con los documentos que hayan sido aprobados por el Comité en atención al principio de máxima publicidad.

- *Actas circunstanciadas de las Adjudicaciones.*

30. Se estatuyen los elementos mínimos que debe contener un fallo en las invitaciones restringidas y/o licitaciones, además se prevé que el mismo debe quedar asentado en el acta circunstanciada que elabore la Secretaría del Comité para formalizar la adjudicación de que se trate, misma que invariablemente de las firmas de la Presidencia y Secretaría contendrá como elementos los siguientes: antecedentes, nombre de la persona ganadora, descripción del bien o servicio, tiempo de entrega, lugar y condiciones de entrega.

c. *Título Segundo. De los procedimientos a cargo del Comité.*

- *Adquisiciones de carácter ordinario.*

31. Se estatuye que, dentro de los primeros diez días hábiles de noviembre de cada año, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto remitan a la Secretaría el listado y fechas estimadas para la ejecución de las adquisiciones de carácter ordinario para el ejercicio fiscal siguiente, a fin generar un mayor control de las actividades y del gasto del Instituto.

- *Procedimientos.*

32. Cuando se requiera la intervención del Comité, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberán remitir a la Coordinación Administrativa una

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

ficha técnica en la que se describan las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se requieran.

33. Se dota de operatividad a la Coordinación Administrativa para elaborar un cuadro comparativo en el que se indiquen los aspectos técnicos y económicos del bien o servicio objeto del procedimiento, considerando entre otros, los elementos siguientes: nombre o denominación oficial de la persona proveedora, existencia, descripción, cantidad y calidad del bien o servicio, precio, actividad y suficiencia presupuestal.

34. En ese aspecto se prevé que, la Coordinación Administrativa remitirá al Comité los cuadros comparativos con la documentación siguiente: acta constitutiva que acredite la legal constitución de la persona moral; manifiesto de no conflicto de interés; constancia de situación fiscal; las condiciones generales que se deban incluir en el contrato, entre otras.

35. Se contempla que, una vez que se determine la adjudicación directa de un contrato, la Coordinación Administrativa deberá notificar mediante oficio a la persona proveedora ganadora; no obstante, la obligación se regirá en términos de la suscripción del contrato respectivo.

36. Se establece que, el Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones técnicas y económicas, respectivamente, requeridas en las bases, así como el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

37. Se elimina la porción normativa relativa a *"salarios mínimos mensuales vigente en el Estado"* y se sustituye por *"UMA"*, Unidad de Medida y Actualización, en atención a que el artículo 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro prevé el tema de salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

- *Generalidades.*

38. Se realizaron ajustes a la redacción en materia de lenguaje incluyente, gramática y signos de puntuación, así como homologación en el cambio de designación de las áreas del Instituto, a efecto de actualizar la normatividad y evitar repeticiones innecesarias, así como la adición de disposiciones normativas para mejor entendimiento del Reglamento.

39. Se adecúan y ordenan alfabéticamente los ordenamientos jurídicos, funcionariado y conceptos utilizados en el Reglamento para un mejor entendimiento.

d. Transitorios

40. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen cuatro artículos transitorios en los que se señala lo siguiente: abrogación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, así como mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21; entrada en vigor del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; disposición que señala que, si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes; publicación de la disposición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

32. De lo anterior, se colige que el proyecto de Reglamento atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, así como del uso de herramientas y procedimientos adecuadas para la realización de las diferentes actividades que realizan las áreas y órganos del Instituto, a fin de contar con los elementos e información necesaria para la adjudicación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Así lo dictaminaron por tres de votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado, así como veintitrés fojas relativas al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC//llc

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emisión del presente Reglamento atiende a la necesidad de regular la actuación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto a través de los contratos que celebre para dar cumplimiento a sus funciones encomendadas constitucional y legalmente, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el Reglamento se integra de dos Títulos, el Título Primero regula lo relativo a las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos, a través de cuatro capítulos que prevén las disposiciones generales, atribuciones, sesiones y determinaciones del colegiado, el Título Segundo se refiere a los procedimientos a su cargo mediante cinco capítulos relativos a las disposiciones generales, al padrón de proveedores del Instituto, a los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, de las enajenaciones y el relativo a la rescisión de los contratos.

Finalmente, cuenta con cuatro artículos transitorios referentes a la abrogación del Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre siguiente, mediante acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21, el referente a la entrada en vigor del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el que prevé los efectos en caso de contradicción con motivo de las reformas a la normatividad en materia de su objeto, así como el relativo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y el sitio de internet.

Texto original	Texto propuesto
TÍTULO PRIMERO **De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos** **CAPÍTULO I** **Disposiciones generales**	**TÍTULO PRIMERO** **De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos** **CAPITULO I** **Disposiciones generales**
Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular **la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como establecer** las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **a fin de cumplir con eficiencia, racionalidad y transparencia en el ejercicio del presupuesto, en términos de la normatividad aplicable.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
Artículo 2. Para los efectos que deriven del presente ~~r~~eglamento, se entenderá por: **I.** Instituto~~.~~ Instituto Electoral del Estado de Querétaro~~;~~ **II.** Consejo~~.~~Consejo General del Instituto~~;~~ **III.** Contraloría General~~.~~ Contraloría General del Instituto~~;~~ ~~**IV.**~~ Secretaría Ejecutiva~~.~~ Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto~~;~~ ~~**V.**~~ Comité~~.~~ Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto~~;~~ **VI.** Presidencia~~.~~ Presidencia del Comité~~;~~ **VII.** Secretaría~~.~~ Secretaría del Comité~~;~~ ~~**VIII.** Vocalía. Integrada por tres vocales;~~ **IX.** Ley~~.~~ Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro~~;~~ **X.** UMA~~.~~ Unidad de medida de actualización~~;~~ ~~**XI.** Concursante. Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública o adquirir mediante enajenación, según corresponda; y~~ **XII.** Proveedor~~.~~ Persona física o moral que proporciona bienes y servicios a favor del Instituto.	**Artículo 2.** Para los efectos que deriven del presente **R**eglamento, se entenderá por: **I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:** **a) Ley:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **E**stado de Querétaro. **b) Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** **II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas participantes:** **a) Comité:** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto **Electoral del Estado de Querétaro.** **b) Consejo General:** Consejo General del Instituto **Electoral del Estado de Querétaro.** **c) Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **d) Funcionariado: Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** **e) Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **f) Presidencia:** Presidencia del Comité. **g) Secretaría:** Secretaría **Ejecutiva** del Comité. **h) Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. **i) Vocalía: Que hace referencia a la primera, segunda y tercera vocalía previstas en este ordenamiento.** **III. En cuanto a conceptos aplicables a este Reglamento.** **a) Concursante:** Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar **en alguno de los**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
	procedimientos que se regulan en el presente Reglamento. **b) Persona proveedora:** Persona física o moral que**, con registro en el padrón de proveedores** proporciona bienes y servicios a favor del Instituto. **c) UMA:** Unidad de medida **y** actualización.
Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de ~~las áreas operativas y técnicas~~ del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplente~~s~~, y se conformará de la siguiente manera: **I.** Presidencia~~,~~ a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación~~;~~ **II.** Secretaría~~,~~ a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia~~;~~ **III.** Primera vocalía~~,~~ a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos~~;~~ **IV.** Segunda vocalía~~,~~ a cargo de quien funja como ~~Titular de la Unidad de apoyo Administrativo;~~ (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) **V.** Tercera vocalía~~,~~ a cargo de quien funja como Titular de la ~~Coordinación de Informática.~~ Las personas titulares designarán ~~como~~ suplentes de entre el personal con adscripción al área ~~correspondiente~~. La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité. Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 3.** El Comité se integra por cinco **personas** titulares de **los órganos ejecutivos y técnicos** del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplente, y se conformará de la siguiente manera: **I. Presidencia:** A cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación. **II. Secretaría:** A cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia. **III. Primera vocalía:** A cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. **IV. Segunda vocalía:** A cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Jurídica. **V. Tercera vocalía:** A cargo de quien funja como Titular de la **Dirección de Tecnologías de la Información**. Las personas titulares designarán **a sus** suplentes de entre el personal con adscripción al área **a su cargo**. La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité. Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21).
Artículo 4. ~~Quienes presten el servicio público en el~~ Instituto~~,~~ se abstendrá~~n~~ de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tenga~~n~~ interés personal, familiar o de negocio~~s~~, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para tercer~~os~~ con l~~os~~ que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para soci~~os~~ o sociedades de las que formen o hayan formado parte.	**Artículo 4. El funcionariado del** Instituto se abstendrá de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocio, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para tercer**as personas** con l**as** que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para **personas** soci**as** o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.	Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir **en cualquier etapa del procedimiento** en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.
Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán: **I.** En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto~~; y~~ **II.** En materia procesal~~,~~ El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.	**Artículo 5**. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán: **I.** En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto. **II.** En materia procesal**:** El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
	Artículo 6. Los contratos y/o actos jurídicos que celebre el Instituto con otras autoridades que se vinculen con la adjudicación, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios no estarán dentro del ámbito de aplicación de este ordenamiento; salvo que el ente que corresponda no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a una tercera persona para su realización.
CAPÍTULO II **De las atribuciones**	**CAPÍTULO II** **De las atribuciones**
Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.	**Artículo 7**. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité **optimizará el gasto y racionalización del presupuesto.**
Artículo 7. ~~Además de aquellas que le confiere la Ley,~~ el Comité tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo en materia de su competencia~~;~~ **II.** Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo~~;~~ **III.** Dictaminar respecto del arrendamiento de inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración~~;~~ (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) **IV.** Conocer y en su caso, aprobar ~~mensualmente~~ las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité~~;~~	**Artículo 8.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo **General** en materia de su competencia. **II.** Dictaminar la modalidad en que debe adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que este se apruebe por el Consejo **General.** **III.** Dictaminar respecto del arrendamiento de inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) **IV.** Conocer y en su caso, aprobar las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento~~;~~	**V.** Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento**.**
VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios~~;~~	**VI.** Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios**.**
VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables~~;~~	**VII.** Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables**.**
VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General~~;~~	**VIII.** Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General**.**
IX. Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones~~; y~~	**IX.** Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones**, así como solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,** para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones. **X. Resolver de manera oportuna sobre las situaciones no previstas en términos de la Ley de la materia.**
X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.	**XI.** Las demás que confiera la Ley y el Consejo **General**.
Artículo 8. ~~Además de las que señala la Ley, son atribuciones de la Presidencia:~~ **I.** Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité~~;~~ **II.** Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión~~;~~ **III.** Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate~~;~~ **IV.** Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto~~;~~	**Artículo 9. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:** **I.** Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité**.** **II.** Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión**.** **III.** Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate**.** **IV.** Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto**.** **V.** Publicar en el sitio de Internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
V. Publicar en el sitio de internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité~~;~~	demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité.
VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité~~;~~	**VI.** Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité.
VII. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité~~; y~~	**VII.** Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité.
VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.	**VIII.** Las demás que le confiera la Ley y el Consejo **General**.
Artículo 9. ~~Son atribuciones de la Secretaría, además de las que señala la Ley:~~	**Artículo 10. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:**
I. Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia~~;~~	**I.** Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia.
II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité;	**II.** Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité.
	III. Convocar a las sesiones del Comité previa instrucción de la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.
III. Pasar la lista de asistencia de ~~los~~ integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal~~;~~	**IV.** Pasar la lista de asistencia de **las personas integrantes** del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal.
IV. Tomar la votación de quienes integran el Comité~~;~~	**V.** Tomar la votación de quienes integran el Comité.
V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera~~;~~	**VI.** Emitir su voto en los asuntos que se requiera.
VI. Dar fe de los actos del Comité~~;~~	**VII.** Dar fe de los actos del Comité.
VII. Llevar el archivo del Comité~~;~~	**VIII.** Llevar el archivo del Comité.
VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité;	**IX.** Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité.
IX. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité~~; y~~	**X.** Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité.
	XI. Elaborar el acta circunstanciada de las sesiones, juntas de aclaraciones o similares, en términos de la Ley.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
	XII. Solicitar a las áreas del Instituto la información que se requiera para elaborar los proyectos que deberán someterse a la consideración del Comité. **XIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto.** **XIV. Llevar a cabo las notificaciones de las actuaciones vinculadas con el Comité.** **XV.** Las demás que le confiera la Ley y el Consejo **General**.
X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.	
Artículo 10. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Asistir a las sesiones de Comité; **II.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité; **III.** Emitir su voto en los asuntos que se les requiera; **IV.** Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité; **V.** Firmar las actas de las sesiones del Comité; **VI.** Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los ~~documentos~~ que deba aprobar el Comité; **VII.** Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos~~; y~~ **VIII.** Las demás que le confiera el Consejo.	**Artículo 11.** Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes: **I.** Asistir a las sesiones **del** Comité. **II.** Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité. **III.** Emitir su voto en los asuntos que se les requiera. **IV.** Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité. **V.** Firmar las actas de las sesiones del Comité. **VI.** Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los **proyectos** que deba aprobar el Comité. **VII.** Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos. **VIII.** Las demás que le confiera el Consejo **General.**
	Artículo 12. La Coordinación Administrativa a través del funcionariado que designe su titular tendrá las atribuciones siguientes: **I. Colaborar y auxiliar al Comité para el desahogo de los procedimientos que sean de su competencia.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
	II. Dotar al Comité de información e insumos necesarios para la elaboración de los documentos e instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración. **III. Aquellas previstas en el presente ordenamiento, así como las que le requiera el Comité.** **Lo anterior deberá ser informado al Comité a través de la Presidencia.**
CAPÍTULO III **De las sesiones**	**CAPÍTULO III** **De las sesiones**
Artículo 11. La sesión es la reunión llevada a cabo por el ~~personal~~ que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.	**Artículo 13.** La sesión es la reunión llevada a cabo por el **funcionariado** que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.
Artículo 12. A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.	**Artículo 14.** A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.
Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente: **I.** Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio. **II.** Las convocatorias podrán ser notificadas por correo electrónico o por oficio, indistintamente, acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada.	**Artículo 15.** Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente: **I.** Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio. **II.** Las convocatorias podrán ser notificadas por correo electrónico o por oficio, indistintamente, acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **El Comité podrá sesionar de manera urgente derivado de situaciones emergentes o en cumplimiento de determinaciones emitidas por las autoridades competentes, para lo cual podrá notificar la convocatoria correspondiente el mismo día en que tenga verificativo la sesión, en términos de los requisitos previstos en este Reglamento.** En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada, **así como la liga de acceso**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
Las versiones públicas de las convocatorias~~,~~ deberán ser fijadas en los estrados y el sitio de ~~i~~nternet del Instituto~~.~~	**correspondiente para el caso de que la sesión se desahogue de manera remota.** Las versiones públicas de las convocatorias deberán ser fijadas en los estrados y **en** el sitio de **I**nternet del Instituto **en conjunto con los documentos que hayan sido aprobados por el Comité.**
III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.	**III.** Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.
Artículo 14. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero será necesario que en los actos desarrollados estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.	**Artículo 16.** Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la **convocatoria para la** celebración de sesiones, pero será necesario que**,** en los actos desarrollados, **como reuniones, entre otros**, estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.
CAPÍTULO IV **De las determinaciones**	**CAPÍTULO IV** **De las determinaciones**
Artículo 15. El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.	**Artículo 17.** El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.
Artículo 16. Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.	**Artículo 18.** Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.
Artículo 17. El Comité ~~podrá~~ emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudi~~que~~ un contrato ~~en razón de una invitación restringida o licitación.~~	**Artículo 19.** El Comité **deberá** emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudic**ará** un contrato **de acuerdo con las bases emitidas para tal efecto el cual quedará asentado en el acta circunstanciada que corresponda, misma que deberá señalar un apartado que contenga al menos los elementos siguientes:** **I. Antecedentes.** **II. Nombre de la persona ganadora.** **III. Descripción del bien o servicio.** **IV. Tiempo de entrega.** **V. Lugar de entrega.** **VI. Condiciones de la entrega.** **VII. Firma de quienes funjan como la Presidencia y la Secretaría del Comité.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante.	El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante.
Artículo 18. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener: **I.** Antecedentes. **II.** Considerandos. **III.** Puntos de dictamen **IV.** Sentido de la votación. **V.** Firmas de la Presidencia y la Secretaría.	**Artículo 20.** Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener **al menos los elementos siguientes**: **I. Identificación del dictamen.** **II.** Antecedentes. **III.** Considerandos. **IV.** Puntos de dictamen. **V.** Sentido de la votación. **VI.** Firmas de la Presidencia y de la Secretaría.
TÍTULO SEGUNDO **De los procedimientos a cargo del Comité** **CAPÍTULO I** **Disposiciones generales**	**TÍTULO SEGUNDO** **De los procedimientos a cargo del Comité** **CAPÍTULO I** **Disposiciones generales**
Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente: **I.** Cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 UMA, bastara la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **II.** A partir de 1000 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones~~, y~~ (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **III.** Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones. Los montos mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.	**Artículo 21.** Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente: **I.** Cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **II.** A partir de 1000 UMA y hasta 2500, se requerirá la obtención de dos cotizaciones. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **III.** Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones. Los montos mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
	Artículo 22. Dentro de los primeros diez días hábiles de noviembre de cada año, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto deberán remitir a la Secretaría el listado y fechas estimadas para la ejecución de las adquisiciones de carácter ordinario para el ejercicio fiscal siguiente, lo anterior a fin de que se someta a consideración del colegiado el programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, mismo que tendrá el carácter de preliminar.
Artículo 20. Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.	**Artículo 23.** Una vez que el Consejo **General** apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.
Artículo 21. Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual, tomando en cuenta lo dispuesto en el anexo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 24.** Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual, tomando en cuenta lo dispuesto en el anexo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 22. ~~A solicitud de la Presidencia~~ las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación~~,~~ ~~podrán~~ coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.	**Artículo 25.** Las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación **deberán** coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.
	Artículo 26. Cuando se requiera la intervención del Comité, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberán remitir a la Coordinación Administrativa una ficha técnica en la que se describan las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se requieran.
	Artículo 27. La Coordinación Administrativa deberá elaborar un cuadro comparativo en el que se indiquen los aspectos técnicos y económicos del bien o servicio objeto del procedimiento, considerando al menos los elementos siguientes: **I. Nombre o denominación oficial de la persona proveedora.** **II. Existencia y descripción del bien o servicio.** **III. Cantidad y calidad del producto o servicio.** **IV. Precio sin IVA.** **V. Precio Unitario con IVA.** **VI. Costo por unidad.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

Texto original	Texto propuesto
	VII. Costo total. **VIII. Temporalidad de contratación.** **IX. Notas adicionales.** **X. Partida Presupuestal.** **XI. Actividad y suficiencia presupuestal.** **XII. Características particulares.** **Además, el cuadro comparativo deberá contener las características y condiciones en términos equitativos para quienes concursan, a efecto de garantizar las mismas condiciones y oportunidades en la adjudicación correspondiente, en términos de la Ley en la materia.**
	Artículo 28. La Coordinación Administrativa deberá remitir al Comité los cuadros comparativos junto con la documentación siguiente: **I. Acta constitutiva que acredite la legal constitución de la persona moral, y que la persona representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el contrato respectivo; en su caso, poder en el que conste la representación legal (en caso de tratarse de una persona moral).** **II. Manifiesto de no conflicto de interés firmado por quien cuente con facultades para ello.** **III. Constancia de situación fiscal de la persona bajo el régimen que se trate.** **IV. Opinión de cumplimiento en los casos que sean necesarios.** **V. Copia de la credencial para votar de la persona representante que firmará el contrato.** **VI. Documentación sobre su alta en el padrón de proveedores del Instituto.** **VII. Nombre o denominación de la persona proveedora, en su caso, además del nombre comercial.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
	VIII. Las condiciones generales que se deban incluir en el contrato, así como las condiciones de pago correspondientes. **IX. Los demás que se le soliciten o estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas proveedoras propuestas y aquellos que disponga la Ley.** **De manera excepcional la Coordinación Administrativa podrá proporcionar al Comité dicha documentación de manera posterior, a fin de que se realice el trámite correspondiente y se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.**
CAPÍTULO II **Del padrón de proveedores del Instituto**	**CAPÍTULO II** **Del padrón de proveedores del Instituto**
Artículo 23. El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.	**Artículo 29.** El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
Artículo 24. El padrón de proveedores del Instituto se integrará con las personas físicas o morales que: (párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21). **I.** Sean proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual; **II.** Hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 30.** El padrón de proveedores del Instituto se integrará con las personas físicas o morales que: (párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21). **I.** Sean **personas** proveedoras inscritas en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual; **II.** Hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 25. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.	**Artículo 31.** Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación de servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.
	Artículo 32. Una vez que se determine la adjudicación directa de un contrato, la Coordinación Administrativa deberá notificar mediante oficio a la persona proveedora ganadora; no obstante, la obligación se regirá en términos de la suscripción del contrato respectivo.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
	En el supuesto de que previo a la suscripción del contrato se actualice el incumplimiento de requisitos por parte de la persona proveedora que obtuvo la adjudicación del contrato, la Coordinación Administrativa deberá notificar al Comité sobre dicha situación a efecto de que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior, sin responsabilidad para el Instituto.
CAPÍTULO III **En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.** **SECCIÓN PRIMERA** **De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas.**	**CAPÍTULO III** **En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios** **SECCIÓN PRIMERA** **De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas**
Artículo 26. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.	**Artículo 33.** El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.
Artículo 27. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse. La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.	**Artículo 34**. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que **ésta** deberá publicarse. La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.
Artículo 28. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de: **I.** Disposiciones generales~~;~~ **II.** Descripción de los bienes o servicios a contratar~~;~~ **III.** Presentación de las propuestas~~;~~ **IV.** Junta de aclaraciones~~; y~~ **V.** Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.	**Artículo 35**. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de: **I.** Disposiciones generales**.** **II.** Descripción de los bienes o servicios a contratar y **sus especificaciones.** **III.** Junta de aclaraciones**.** **IV.** Presentación de las propuestas**.** **V.** Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.
Artículo 29. Aprobadas las bases, la Presidencia deberá: **I.** En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.	**Artículo 36.** Aprobadas las bases, la Presidencia deberá: **I.** En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas ~~destinatarias~~ de los bienes o servicios requeridos~~.~~	**II.** Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres **personas** proveedor**as** que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas **solicitantes** de los bienes o servicios requeridos**, la cual deberá constar por escrito.**
Artículo 30. La junta de aclaraciones deberá celebrase cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.	**Artículo 37.** La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.
Artículo 31. Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.	**Artículo 38.** Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.
Artículo 32. Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos~~.~~	**Artículo 39.** Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos. **Asimismo, se deberá levantar acta circunstanciada de la junta de aclaraciones, la cual deberá ser signada por quienes integran el Comité, y en su caso por las personas concursantes presentes**.
Artículo 33. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente: **I.** Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones. **II.** El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas. **III.** Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada. **IV.** Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.	**Artículo 40**. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente: **I.** Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones. **II.** El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas. **III.** Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada. **IV.** Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
V. La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.	**V.** La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.
Artículo 34. Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos.	**Artículo 41.** Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos**, considerando al menos los elementos previstos en la Ley.**
Artículo 35. No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos: **I.** En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato~~, y~~ **II.** En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.	**Artículo 42.** No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos: **I.** En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato. **II.** En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.
Artículo 36. ~~L~~os proveedores que incurran en mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, serán sancionados por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 43.** Las **personas** proveedoras que incurran en mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, serán sancionadas por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la Ley.	**Artículo 44.** El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres **personas** proveedoras autorizadas o interesadas o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la Ley.
Artículo 38. Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación a participar en un proceso de invitación restringida y/o licitación pública, se podrá realizar a proveedores que no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto; sin embargo deberán estar debidamente registrados para poder ser adjudicados al momento del acto de fallo que corresponda. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 45.** Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación a participar en un proceso de invitación restringida y/o licitación pública, se podrá realizar a **personas** proveedoras que no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto; sin embargo**,** deberán estar debidamente registradas para poder ser adjudicadas al momento del acto de fallo que corresponda. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
SECCIÓN SEGUNDA **De la adjudicación directa**	**SECCIÓN SEGUNDA** **De la adjudicación directa**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
Artículo 39. Procede la adjudicación directa cuando: **I.** El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley. **II.** El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.	**Artículo 46**. Procede la adjudicación directa cuando: **I.** El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley. **II.** El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.
Artículo 40. Cuando se trate de la preparación dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa ~~coadyuvará con la Secretaría para proporcionarle~~ el número de cotizaciones que se requieran~~.~~	**Artículo 47.** Cuando se trate de la preparación **de** dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa **proporcionará** el número de cotizaciones que se requieran.
Artículo 41. ~~En la sesión correspondiente~~ ~~se~~ deberá poner a disposición ~~del Comité~~, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como ~~el número de~~ cotizaciones necesarias.	**Artículo 48. Previo a la sesión para solicitar la intervención del Comité la Coordinación Administrativa** deberá poner a **su** disposición las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como las cotizaciones necesarias **en las que conste el costo o precio, así como las características del bien o servicio.**
Artículo 42. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.	**Artículo 49.** El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.
Artículo 43. Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos~~, una vez autorizado el ejercicio presupuestal por el Consejo.~~	**Artículo 50.** Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos, **de conformidad con la justipreciación de la renta de bienes inmuebles a efecto de que el Comité determine lo que corresponda.**
Artículo 44. Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes conforme a lo siguiente: **I.** La necesidad del arrendamiento mediante un dictamen que señale superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad. **II.** ~~Que no es posible o conveniente su~~ adquisición por no contar con la suficiencia presupuestal necesaria para ello. **III.** ~~Que no existe~~ dentro del inventario patrimonial del Instituto algún inmueble que cumpla con las características ~~señaladas~~.	**Artículo 51.** Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes conforme a lo siguiente: **I.** La necesidad del arrendamiento mediante un dictamen que señale superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad**, los cuales deberán ser corroborados por la Coordinación Administrativa y constar en un reporte de verificación.** **II. Imposibilidad de** adquisición por no contar con la suficiencia presupuestal necesaria para ello. **III. Inexistencia** dentro del inventario patrimonial del Instituto algún inmueble que cumpla con las características **requeridas**.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
IV. Que la Coordinación Administrativa ha dictaminado el monto de las rentas a pagar. Para acreditar los supuestos contenidos en las fracciones II, III, IV se deberá contar con el dictamen que para el efecto emita la Coordinación Administrativa. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**IV.** Que la Coordinación Administrativa ha dictaminado el monto de las rentas a pagar. Para acreditar los supuestos contenidos en las fracciones II, III, IV se deberá contar con el dictamen que para el efecto emita la Coordinación Administrativa**, en términos de este Reglamento.** (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 44 Bis. Para los procedimientos de adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este ~~r~~eglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20)	**Artículo 52.** Para los procedimientos de adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y **se** lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este **R**eglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20)
CAPÍTULO IV **~~En materia~~ de enajenaciones**	**CAPÍTULO IV** **De las enajenaciones**
Artículo 45. La Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **I.** La persona que tenga a su cargo la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa~~:~~ (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **II.** ~~Esta última~~, someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes~~;~~ **III.** La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de un perit~~o~~ con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente~~; y~~ **IV.** Recibido el avalúo, la Secretaría ejecutiva ~~propondrá~~ al Comité la desincorporación de los bienes ~~y presentará el avalúo elaborado por un perito en la materia.~~	**Artículo 53.** La Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **I.** La persona que tenga a su cargo la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) **II. La Coordinación Administrativa** someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien**,** en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes. **III.** La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de un**a persona** perita con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente. **IV.** Recibido el avalúo, la Secretaría **E**jecutiva lo presentará al Comité **junto con la propuesta de** la desincorporación de los bienes **que correspondan y adjuntará los documentos sometidos a su consideración por parte de la Coordinación Administrativa, los cuales deberán acreditar el cumplimiento del referido procedimiento**.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
Artículo 46. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará: **I.** Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta. **II.** Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse. **III.** Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas. **IV.** Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago. **V.** Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.	**Artículo 54**. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará: **I.** Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta. **II.** Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse. **III.** Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas. **IV.** Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago. **V.** Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.
Artículo 47. El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.	**Artículo 55.** El precio que sirva de base para las posturas legales será el señalado en el avalúo correspondiente.
Artículo 48. El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos y presente la mejor ~~oferta y~~ condiciones.	**Artículo 56.** El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos **de la convocatoria** y presente las mejores condiciones **en cuanto a las especificaciones técnicas y económicas, respectivamente, requeridas en las bases, así como el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.**
Artículo 49. El Comité autorizará la enajenación directa cuando: **I.** El valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido en la Ley. **II.** Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	**Artículo 57.** El Comité autorizará la enajenación directa cuando: **I.** El valor del avaluó no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido por la Ley. **II.** Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Artículo 50. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.	**Artículo 58.** La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité **las** propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.
Artículo 51. El ~~precio~~ que sirva de base para la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la lista de precios	**Artículo 59**. El **monto** que sirva de base para la enajenación **de los bienes muebles** no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.	que aparezca publicado en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.
Artículo 52. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.	**Artículo 60**. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.
Artículo 53. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.	**Artículo 61**. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.
~~**CAPÍTULO V**~~ ~~**De las donaciones**~~	
Artículo 54. En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la Ley ~~de Adquisiciones del Estado~~, a excepción de los siguientes supuestos: ~~**I.**~~ Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos ~~salarios mínimos mensuales vigente en el Estado, los Comités~~ autorizará~~n~~ la venta directa, ~~observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;~~ **II.** Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos~~;~~ **III.** Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 62**. En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la Ley, a excepción de los siguientes supuestos: **I.** Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientas **UMA mensuales, el Comité autorizará** la venta directa, **en términos de la Ley y este ordenamiento.** **II.** Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos. **III.** Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 55. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.	**Artículo 63.** La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen. **En los casos de enajenaciones a título gratuito que hagan entre sí los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, sobre los bienes muebles de su propiedad, se estará a lo previsto en la Ley.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
Capítulo VI **De la rescisión de los contratos**	**Capítulo V** **De la rescisión de los contratos**
Artículo 57. Cuando ~~el~~ proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, derivado de las disposiciones de este Reglamento o de la Ley, la Coordinación Administrativa con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a solicitud del área destinataria de los bienes o servicios, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Instituto conforme al procedimiento de rescisión siguiente:	**Artículo 64.** Cuando **la persona** proveedora incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, derivado de las disposiciones de este Reglamento o de la Ley, la Coordinación Administrativa con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a solicitud del área destinataria de los bienes o servicios, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Instituto conforme al procedimiento de rescisión siguiente:
I. Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área destinataria a la Coordinación Administrativa~~;~~	**I.** Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área destinataria a la Coordinación Administrativa**.**
II. La Coordinación Administrativa, notificará por escrito ~~al~~ proveedor el presunto incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.	**II.** La Coordinación Administrativa notificará por escrito **a la persona** proveedora el presunto incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación Administrativa informará a la persona titular de la Presidencia del Comité, el proceso realizado con el fin de que ésta convoque a sesión para determinar si se aprueba o no la rescisión del contrato, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer ~~el~~ proveedor.	**III.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación Administrativa informará a la persona titular de la Presidencia del Comité, el proceso realizado con el fin de que ésta convoque a sesión para determinar si se aprueba o no la rescisión del contrato, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **la persona** proveedora.
IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada ~~y~~ comunicada ~~al~~ proveedor~~, y~~	**IV.** La determinación **del Comité** de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada; **además, deberá ser** comunicada **a la persona** proveedora **a través de la Coordinación Administrativa e informar dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva.**
V. Cuando se apruebe la rescisión del contrato, la Coordinación Administrativa formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes	**V.** Cuando se apruebe la rescisión del contrato, la Coordinación Administrativa formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Lo anterior deberá ser informado de manera oportuna al Comité.**
Artículo 58. Si antes de que el Comité apruebe la rescisión del contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Coordinación Administrativa a solicitud del área destinataria, quien deberá presentar documento que contenga la aceptación y verificación que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 65.** Si antes de que el Comité apruebe la rescisión del contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Coordinación Administrativa a solicitud del área destinataria, quien deberá presentar documento que contenga la aceptación y verificación que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) **Lo anterior, deberá ser informado de manera oficial al Comité.**
Artículo 59. La Coordinación Administrativa, a solicitud del área destinaria, podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que, a su consideración, la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación grave. En este supuesto, el área destinataria deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Lo anterior sin defecto de que se haga efectiva la pena convencional. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 66.** La Coordinación Administrativa, a solicitud del área destinaria, podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que, a su consideración, la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación grave. En este supuesto, el área destinataria deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Lo anterior sin defecto de que se haga efectiva la pena convencional. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 60. El procedimiento descrito no procederá para los contratos cuya vigencia se encuentre vencida. En tal caso, la Coordinación Administrativa, a solicitud del área requirente, remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para las acciones legales que para el efecto procedan. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	**Artículo 67.** El procedimiento descrito no procederá para los contratos cuya vigencia se encuentre vencida. En tal caso, la Coordinación Administrativa, a solicitud del área requirente, remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para las acciones legales que para el efecto procedan. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, así como mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21.

SEGUNDO. El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el referido Consejo General.

TERCERO. Si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto original	Texto propuesto
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177. Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, la Ley General y la Ley General de Partidos, entre otras, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;[1] con la finalidad de incluirla como una modalidad de la violencia, identificar sus elementos, las conductas que la actualizan, así como la competencia de las autoridades electorales y actores políticos para prevenirla, atenderla, sancionarla, repararla y erradicarla.

II. Emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. El veintidós de diciembre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/084/20[2] por el que se aprobó el dictamen que emitieron las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica por el que se sometió a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; en consecuencia, se aprobaron los Lineamientos.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta y uno de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[3] por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión Jurídica.

---

[1] Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0.
[2] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf.
[3] Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf.

IV. Proyección de los Lineamientos. Del uno de diciembre al siete de febrero en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de los Lineamientos.[4]

V. Remisión del proyecto de Lineamientos. El ocho de febrero a través del oficio DEAJ/066/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos.[5]

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticuatro de febrero en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/12/2023, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones en una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la Ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

---

[4] Consistentes en el análisis de la propuesta para la abrogación de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género vigentes y la emisión del proyecto de Lineamientos; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.

[5] Asimismo, el ocho de febrero el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/06/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el proyecto de Lineamientos para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. El artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso refiere que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

9. Asimismo, señala que dichas acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirigen a una mujer por su condición de mujer, le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella; además, prevé que este tipo de violencia puede ser cometida indistintamente por agentes estatales, por personas superiores en jerarquía, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

10. Por su parte, el artículo 20 Ter del mismo ordenamiento establece las conductas a través de las cuales se expresa este tipo de violencia.

11. El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) de la Ley General de Partidos dispone que los partidos políticos cuentan con la obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en términos de la Ley General de Acceso, así como para sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

12. Además, los artículos 37, numeral 1, inciso g) y 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos prevén que la declaración de principios y los estatutos de los partidos políticos deben establecer mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de este tipo de violencia.

13. En ese sentido, el presente acuerdo tiene como finalidad la aprobación de los Lineamientos con el objeto de establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Lo anterior, además de fortalecer condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, a fin de eliminar las brechas de exclusión y desigualdad que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a los distintos cargos de elección popular.

TERCERO. Dictamen.

15. El veinticuatro de febrero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. *La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.*

...

(Énfasis original).

16. Ahora bien, los Lineamientos se componen de cinco Títulos, el Primero se refiere a las disposiciones generales a través de un Capítulo Único que prevé lo relativo a su observancia, aplicación, interpretación, objeto, glosario, así como a la previsión de aplicar la normatividad aplicable en los supuestos no establecidos en dicho ordenamiento.

17. El Título Segundo de los Lineamientos regula lo relativo a las disposiciones en particular y se compone de un Capítulo Único en el que se prevé el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas a través de las cuales se manifiesta, sobre quiénes pueden cometerla y a la obligación de los partidos políticos para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyen dicha violencia cuando éstas guardan relación con su vida interna.

18. Asimismo, contiene los principios y garantías que se deben observar para la atención de las víctimas, así como sus derechos establecidos en la Ley General de Víctimas y a la prohibición de la conciliación y la mediación en los casos vinculados con este tipo de violencia.

19. En cuanto al Título Tercero, establece lo referente a los partidos políticos locales a través de cinco capítulos, el Primero se refiere a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos, para establecer los mecanismos correspondientes, así como aquellos que promuevan el acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

20. Por su parte, los Capítulos Segundo y Tercero de los Lineamientos regulan lo relativo a las acciones y medidas que deben implementar los partidos políticos locales a fin de prevenir, erradicar y eliminar dicha violencia, así como la obligación para establecer los procedimientos internos e instancias competentes para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la misma al interior de los partidos.

21. En cuanto a las sanciones y medidas de reparación el Capítulo Cuarto está compuesto por dos secciones, la Primera se refiere a las sanciones y la Segunda a las medidas de reparación a favor de la víctima; por su parte, en el Capítulo Quinto se prevé lo relativo a las medidas cautelares y de protección a través de dos secciones, la Primera sobre las medidas cautelares, que pueden ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria o por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos y los órganos intrapartidarios creados para dar seguimiento a los casos de violencia.

22. La Segunda Sección del Capítulo Quinto regula las medidas de protección y establece la obligación de los partidos para prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos para garantizar su cumplimiento.

23. El Título Cuarto subsecuente establece lo relativo a la obligación de los partidos políticos nacionales y locales para presentar cada año a la Secretaría Ejecutiva del Instituto un informe anual sobre las acciones y medidas implementadas en el ejercicio anterior para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. Por su parte, el Título Quinto de los Lineamientos regula lo relativo al escrito denominado 3 de 3 contra la violencia a través de un Capítulo Único que prevé lo referente a la protesta de decir verdad que deben solicitar los partidos políticos nacionales y locales a quienes aspiren a una candidatura, en el que se refiera que no han recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar, agresiones de género en el ámbito privado o público o como deudora alimentaria o morosa, así como que no se encuentra en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva o pendiente de ejecutarse por delitos contra la libertad e inexperiencia sexual.

25. Finalmente, el proyecto de Lineamientos que se somete a consideración prevé tres artículos transitorios referentes a la abrogación de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20; a su entrada en vigor; así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

26. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso, 25, numeral 1, incisos t) y u), 37, numeral 1, inciso g) y 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, fracción XI y 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 75, párrafo segundo, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género los cuales entrarán en vigor una vez aprobados por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para su publicación en el sitio de internet institucional.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión vía remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 4

PRIMERO. Estudio del fondo. 4

I. Disposiciones generales. 4

II. Disposiciones reglamentarias. 6

SEGUNDO. Lineamientos. 7

III. Contenido 7

a. Exposición de motivos. 7

b. Título Primero. Disposiciones generales. 8

c. Título Segundo. Disposiciones en particular. 9

d. Título Tercero. Partidos políticos locales. 9

e. Título Cuarto. Informe anual. 11

f. Título Quinto. 3 de 3 contra la violencia. 11

g. Transitorios. 11

h. Anexo. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad. 12

DICTAMEN 13

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas,

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Emisión de los Lineamientos. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto [3] se emitieron los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[4] por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.[5]

[1] En adelante Instituto.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf
[4] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf
[5] En adelante Comisión.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

V. Calendario de normatividad 2023. El trece de enero de dos mil veintiuno se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del *"Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"* relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

VI. Reuniones de trabajo. Durante diciembre de dos mil veintidós, enero y febrero se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Jurídica y la Unidad de Género e Inclusión a efecto de revisar y realizar observaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.[6]

VII. Proyecto de Lineamientos. El ocho de febrero la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/066/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Lineamientos.

VIII. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El ocho de enero mediante oficios CJ/05/2023 y CJ/06/2023 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y Partidos Políticos, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones

[6] En adelante Lineamientos.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

X. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7] y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[8] establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[9] así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y

[7] En adelante Constitución Federal.
[8] En adelante Constitución Local.
[9] En adelante Ley General.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 25, numeral 1, incisos b), f) y u) de la Ley General de Partidos Políticos establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. Por su parte, los artículos 37, inciso g) y 39) inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos determinan que la declaración de principios y los estatutos contendrán mecanismos de prevención, atención y sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

5. El Artículo 73 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otros rubros, en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender,

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Disposiciones reglamentarias.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[10] el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los

[10] En adelante Reglamento Interior.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

9. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.[11]

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

10. Se realizan ajustes en la redacción para los partidos políticos nacionales, en atención al acuerdo INE/CG517/2020 que aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales son de observancia general.

11. Se contempla la eliminación de lo relativo a las agrupaciones políticas estatales, toda vez que no se encuentran sujetas al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

12. Se incorpora un párrafo en el que se señala la reforma publicada el trece de abril de dos mil veinte en materia de violencia política contra las mujeres en

[11] Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

razón de género, por la que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos en materia de violencia política en razón de género.

13. Se establece quienes son los sujetos obligados que deberán cumplir los Lineamientos y también que los partidos políticos locales tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

b. Título Primero. Disposiciones generales.

- *Ajustes de redacción.*

14. Se incorpora la figura de la candidatura común, de conformidad con el artículo 142, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, también se incorpora únicamente la denominación de partidos políticos sin distinción como nacionales y locales.

15. Se ajusta el concepto de víctimas directas: quienes son personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

- *Interpretación de los Lineamientos.*

16. Se reformula la redacción de la interpretación de los Lineamientos a fin de que la misma se haga de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

c. Título Segundo. Disposiciones en particular.

- *Obligaciones de los Partidos Políticos Locales.*

17. Se destaca la obligación de los partidos políticos locales para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y para que en la atención de personas víctimas se sujeten a los principios y garantías señaladas en los Lineamientos.

- *Garantías.*

18. Se inserta la garantía de audiencia como parte del debido proceso, la cual implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia y la garantía de audiencia, de acuerdo con la legislación aplicable.

19. Se establece en la garantía de coadyuvancia, que una persona puede adherirse a las pretensiones de cualquiera de las partes y no solamente a la de la presunta víctima.

20. Además de las garantías previstas en los Lineamientos, también tendrán aquellas que establezca en la Ley General de Víctimas y la normatividad aplicable en la materia.

d. Título Tercero. Partidos políticos locales.

- *Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.*

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

21. Se establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá la atribución para revisar que los documentos básicos de los partidos políticos locales cumplan con lo previsto en los Lineamientos, es destacable mencionar que dicha atribución correspondía a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto como área de apoyo.

- *Verificación de candidaturas.*

22. Se estipula que previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas comunes, además, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el Estado de Querétaro que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Órganos Intrapartidarios.

23. Se estatuye que los órganos de justicia intrapartidarios encargados de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deben contar con autonomía técnica y de gestión, así como con el presupuesto necesario, con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

- *Medidas de reparación.*

24. Se establece que las medidas de reparación tienen como fin restaurar íntegramente los derechos vulnerados a la víctima, además se adiciona que para la elaboración del plan de seguridad es necesario contar con la colaboración de la víctima, toda vez que éste tiene como finalidad identificar,

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

prevenir y mitigar probables riesgos futuros mediante la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

e. Título Cuarto. Informe anual.

- *Título adicional.*

25. Se incorpora un Título Cuarto denominado *"Informe anual"* en el que se prevé la obligación de los partidos políticos locales y nacionales para presentar ante el Instituto un informe anual respecto de sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

f. Título Quinto. 3 de 3 contra la violencia.

- *Supuestos para firma del formato de buena fe y protesta de decir verdad.*

26. En dicho título se encuentra el supuesto de, no encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

- *Generalidades.*

27. Se realizaron ajustes a la redacción en materia de lenguaje incluyente, gramática y signos de puntuación, así como sustitución de palabras en su contenido a fin de homologar el documento con el glosario de los Lineamientos.

28. Se adecuaron y ordenaron alfabéticamente los ordenamientos jurídicos, funcionariado y conceptos utilizados en los Lineamientos para un mejor entendimiento.

g. Transitorios.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

29. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señala; la abrogación de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; entrada en vigor de los Lineamientos; y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

h. Anexo. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad.

30. Se anexa a los Lineamientos el documento denominado "Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad" en el cual entre otras cosas contiene el manifiesto de no haber recibido condena o sanción por violencia familiar o cualquier agresión de género; etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales; y haber recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, documento que se encuentra homologado con el Título quinto de los Lineamientos.

31. De lo anterior, se colige que el proyecto de emisión de los Lineamientos atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto y de los partidos políticos en apego a los principios rectores y legislación en materia a fin de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para la realización de una sana participación ciudadana y democrática entre candidaturas.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres de votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de catorce fojas útiles con texto por un solo lado, así como cincuenta y una fojas relativas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/llc

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Texto vigente	Texto propuesto
Exposición de motivos	**Exposición de motivos**
Los presentes lineamientos deberán observarse por los partidos políticos ~~con acreditación o registro ante este organismo público local~~ para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[1] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[2] Ley General de partidos políticos, Ley General de Víctimas, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.	Los presentes lineamientos deberán observarse por los partidos políticos **locales** para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano vinculados con este ordenamiento, la** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **la** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la** Ley General de Partidos Políticos, **la** Ley General de Víctimas, **la** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **la** Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero de la Ley Electoral, las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales, así como las instituciones políticas deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de dicha Ley y demás	Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero de la Ley Electoral **del Estado de Querétaro**, las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales, así como las instituciones políticas deben velar por la estricta aplicación y

~~[1] En adelante Constitución Federal. De conformidad con el artículo primero de la Constitución Federal, todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Igualmente, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.~~

~~[2] En adelante Ley de Partidos.~~

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

Texto vigente	Texto propuesto
normas aplicables en materia electoral, así como promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos ~~y la expresión de candidaturas independientes~~, entre otras.	cumplimiento de dicha Ley y demás normas aplicables en materia electoral, así como promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos, entre otras.
Por su parte, el artículo 53, fracción VI de la ~~citada ley~~, establece que uno de los fines ~~del~~ Instituto ~~Electoral del Estado de Querétaro~~[3] es vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado ~~y las agrupaciones políticas estatales~~ se desarrollen con apego a dicha Ley, la Ley de Partidos, así como a los Lineamientos que ~~debe emitir~~ el Consejo General del Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.	Por su parte, el artículo 53, fracción VI de la **Ley Electoral del Estado de Querétaro**, establece que uno de los fines de **este** Instituto es vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a dicha Ley, la Ley **General** de Partidos **Políticos**, así como a los Lineamientos que **emita** el Consejo General del Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
Además, el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, entre otros, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, ~~de conformidad con el artículo 61, fracciones VI y XII de~~ la Ley Electoral.	Además, el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, entre otros, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de la Ley Electoral.
~~Cabe mencionar~~ ~~que,~~ el dos de noviembre de dos mil dieciséis la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia 48/2016 con el rubro: "Violencia Política por razón de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de Derechos Político Electorales".	**El** dos de noviembre de dos mil dieciséis la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia 48/2016 con el rubro: "Violencia Política por razón de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de **derechos político-electorales**". **Por su parte, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
En ese sentido, los presentes Lineamientos ~~se~~	En ese sentido, los presentes Lineamientos **tienen por**

[3] ~~En adelante Instituto.~~

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~elaboraron con el propósito de~~ establecer ~~la finalidad, objeto, principios, así como los requisitos que los partidos políticos deberán seguir para garantizar~~ a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. Asimismo, en concordancia a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del ~~Institución~~ Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020.	**objeto** establecer **las bases para que los partidos políticos locales garanticen** a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito electoral, **así como**, en concordancia a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del **Instituto** Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020.
Además, ~~en esta normativa se prevé~~ que los partidos políticos locales ~~y nacionales destinen una cantidad suficiente del financiamiento público estatal, para proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que deberán tener las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo propósito es revertir los escenarios de desigualdad estructural a los que históricamente se han enfrentado las mujeres, de manera particular en la esfera política, con el objetivo de garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en razón de género.~~ ~~Asimismo, para sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, dentro de los cuales deberán comunicar anualmente sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.~~ ~~Aunado a ello, cabe señalar que de conformidad con el artículo 8, incisos a y b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do~~	Además, **los Lineamientos prevén** que los partidos políticos locales **deben elaborar su declaración de principios, programa de acción y estatutos, los cuales deben contener los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en concordancia con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~Para" los Estados partes convinieron en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, así como modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.~~	
Así, los Lineamientos se conforman por cinco títulos: el primero corresponde a las disposiciones generales, las que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos y la interpretación; en el título segundo se describen las disposiciones en particular, las expresiones relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las obligaciones de los partidos políticos, principios y garantías, ~~los requisitos en la materia que deberán cumplir los documentos básicos de los partidos políticos, las acciones y medidas, sobre el procedimiento y atención a implementar~~, así como los derechos de las víctimas; en el título tercero se prevén las sanciones y medidas de reparación, y en el cuarto ~~las medidas cautelares y de protección.~~	Así, los Lineamientos se conforman por cinco títulos: el Título Primero corresponde a las disposiciones generales, las que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos y la interpretación; en el Título Segundo se describen las disposiciones en particular, **el concepto y** las expresiones relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las obligaciones de los partidos políticos, principios y garantías, así como los derechos de las víctimas; el Título Tercero se refiere a **los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos locales en cuanto a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como,** las sanciones y medidas de reparación, finalmente; el Título Cuarto **establece la obligación de los partidos políticos para presentar un informe anual sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
Por su parte, el título quinto establece el 3 de 3 contra la violencia~~;~~[4] y, por último, en los artículos transitorios	Por su parte, el Título Quinto establece la previsión de

[4] ~~Ello de conformidad con el escrito de diecinueve de octubre del presente año, signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país, a través del cual la Cámara de Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de~~

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
de los Lineamientos se establece la entrada en vigor ~~de los mismos~~ y ~~la respectiva~~ publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.	presentar la suscripción del formato 3 de 3 contra la violencia y, por último, en los artículos transitorios de los Lineamientos se establece **la abrogación de los Lineamientos emitidos el veintidós de diciembre de dos mil veinte,** la entrada en vigor, **así como su** publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.
Título Primero Disposiciones Generales **Capítulo Único** Disposiciones Generales	**Título Primero** Disposiciones Generales **Capítulo Único** Disposiciones Generales
Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos ~~con acreditación o registro ante este organismo público local~~, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, ~~personas precandidatas,~~ y ~~candidatas~~ postuladas por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.	**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos **locales y nacionales**, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, **precandidaturas** y **candidaturas** postuladas por ellos, a través de coaliciones **o candidaturas comunes** y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos ~~con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,~~ garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.	**Artículo 2.** Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos **locales** garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, **además de** fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

~~Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral la solicitud de inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos siguientes: No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. 2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y; 3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.~~

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. La protección de derechos del presente ordenamiento es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.	**Artículo 3.** La protección de derechos del presente ordenamiento es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones **o candidaturas comunes**, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.
Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá: I. Con relación a disposiciones normativas: a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. c) **Leyes de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. e) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos. f) **Ley de Víctimas:** Ley General de Víctimas. g) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro. h) **Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos ~~con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,~~ prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados: a) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral. b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	**Artículo 4.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá: **I.** Con relación a disposiciones normativas: **a) Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **b) Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **c) Leyes de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **d) Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos. **e) Ley de Víctimas:** Ley General de Víctimas. **f) Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro. **g) Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **h) Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos **locales** prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. **II.** Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados: **a) Consejo General:** Consejo General del Instituto **Electoral del Estado de Querétaro.** **b) Instituto:** Instituto Electoral del Estado de

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto. ~~d) **Comisión de Igualdad:** Comisión de Igualdad Sustantiva del Instituto.~~ ~~e) **Comisión de Organización Electoral:** Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.~~ ~~f) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.~~	Querétaro. **c) Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
III. Con relación a otros términos:	**III.** Con relación a otros términos:
a) **Actuar con perspectiva de género:** El deber de analizar y actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.	**a) Actuar con perspectiva de género:** El deber de analizar y actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.
b) **Estereotipo de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las 0diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas.	**b) Estereotipo de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas.
c) **Financiamiento:** Financiamiento público local.	**c) Financiamiento:** Financiamiento público local.
d) **Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento "masculino" o "femenino" no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.	**d) Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento "masculino" o "femenino" no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
e) **Interseccionalidad:** Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender ~~como~~ determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres	**e) Interseccionalidad:** Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender **cómo** determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.
f) **Medidas cautelares:** Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva.	**f) Medidas cautelares:** Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva.
g) **Medidas de no repetición**: Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.	**g) Medidas de no repetición:** Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.
h) **Medidas de protección:** Actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Debe~~rán~~ otorgarse inmediatamente por el órgano intrapartidario competente o bien por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos.	**h) Medidas de protección:** Actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deben otorgarse inmediatamente por el órgano intrapartidario competente**,** o bien**,** por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos.
~~i) **Partidos políticos:** Partidos políticos con~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~acreditación o registro ante el Instituto.~~	
j) **Partidos Políticos Locales:** Partidos políticos con registro ante el Instituto.	**i) Partidos Políticos Locales:** Partidos políticos con registro ante el Instituto.
~~k) **Partidos Políticos Nacionales:** Partidos políticos con acreditación ante el Instituto.~~	
l) **Persona afiliada o militante:** Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.	**j) Persona afiliada o militante:** Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
m) ~~**Persona candidata**~~**:** Persona que obtuvo su registro ante ~~este organismo público local~~, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición.	**k) Candidatura:** Persona que obtuvo su registro ante **el Instituto**, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político, coalición **o candidatura común.**
n) ~~**Persona precandidata**~~**:** Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular.	**l) Precandidatura:** Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular.
o) **Personas representantes de partido:** Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el Instituto por un partido político.	**m) Representantes de partido:** Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el Instituto por un partido político.
p) **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional.	**n) Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional.
q) **Roles de género:** Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.	**o) Roles de género:** Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.
r) **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	**p) Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
s) **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres o hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.	**q) Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres o hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
~~t) **Víctima:** Persona que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.~~ u) **Víctimas indirectas:** Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata~~, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.~~	**r) Víctimas directas: Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.** **s) Víctimas indirectas:** Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata.
v) **Víctimas potenciales:** Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.	**t) Víctimas potenciales:** Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
Artículo 5. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.	**Artículo 5.** Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos **locales** deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.
Artículo 6. La interpretación de estos Lineamientos se ~~realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo, de la Constitución Federal, los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como 2 de la Constitución Estatal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.~~	**Artículo 6.** La interpretación de estos Lineamientos se **hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.**
Artículo 7. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, las	**Artículo 7.** En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, las

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
Leyes de Acceso y la Ley Electoral.	Leyes de Acceso y la Ley Electoral.
Título Segundo Disposiciones en particular **Capítulo Único** Violencia política contra las mujeres en razón de género	**Título Segundo** Disposiciones en particular **Capítulo Único** Violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículo 8. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.[5]	**Artículo 8.** La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Artículo 9. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las Leyes de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	**Artículo 9.** Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las Leyes de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
~~**Artículo 10.** De conformidad con las Leyes de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:~~	**Artículo 10.** La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta a través de las conductas previstas en las Leyes de Acceso.

[5] ~~Artículos 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los diversos 3, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, fracción XV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.~~

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~I. Incumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.~~ ~~II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.~~ ~~III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.~~ ~~IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.~~ ~~V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso.~~ ~~VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.~~ ~~VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.~~ ~~VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos o roles de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~sus derechos políticos y electorales.~~ ~~IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos o roles de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.~~ ~~X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.~~ ~~XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.~~ ~~XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.~~ ~~XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.~~ ~~XIV. Imponer, con base en estereotipos o roles de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.~~ ~~XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente.~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales.~~ ~~XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.~~ ~~XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.~~ ~~XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.~~ ~~XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.~~ ~~XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.~~ ~~XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.~~	
Artículo 11. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes, dirigentes, representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido en cualquier momento ~~por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas,~~	**Artículo 11.** La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes, dirigentes, representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido en cualquier momento.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.~~	
Artículo 12. Los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones ~~los partidos políticos~~ deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.	**Artículo 12.** Los partidos políticos **locales** deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.
Artículo 13. En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes: I. **Buena fe:** Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. II. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las ~~leyes~~ aplicables~~.~~ I. **Dignidad:** Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, ~~precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos~~, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. IV. **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este	**Artículo 13.** En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos **locales** deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes: **I. Buena fe:** Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. **II. Debido proceso:** Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia **y la garantía de audiencia**, de acuerdo con la **legislación** aplicable. **III. Dignidad:** Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, **precandidaturas, candidaturas,** representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. **IV. Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.	procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
V. **Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de ~~la presunta víctima~~.	**V. Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de **alguna de las partes principales**.
VI. **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.	**VI. Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
VII. **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.	**VII. Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
VIII. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.	**VIII. Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
IX. **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.	**IX. Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.
Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.	Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
X. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de	**X. Prohibición de represalias:** Garantía a favor de

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.	las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
XI. **Progresividad y no regresividad:** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.	**XI. Progresividad y no regresividad:** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
XII. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.	**XII.Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
XIII. **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.	**XIII. Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
XIV. **Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.	**XIV. Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
XV. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas. XVI. **Profesionalismo:** El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.	**XV. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos señalados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **XVI. Profesionalismo:** El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad. **XVII. Los demás que se establezcan en la Ley de Víctimas, así como en la normatividad aplicable.**
~~**Artículo 14.** Las víctimas tendrán los derechos siguientes:~~ ~~I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.~~ ~~II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.~~ ~~III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.~~ ~~IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con~~	**Artículo 14.** Las víctimas tendrán los derechos previstos en la Ley de Víctimas.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~discapacidad.~~ ~~V. A ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.~~ ~~VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.~~ ~~VII. Que se le otorguen las medidas cautelares y de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable.~~ ~~VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.~~ ~~IX. A que la investigación se desarrolle de forma expedita, con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.~~ ~~X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos.~~ ~~XI. A la reparación integral del daño sufrido.~~ ~~XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.~~ ~~XIII. A que se respete su derecho de audiencia.~~ ~~XIV. A que el procedimiento se conduzca y resuelva con imparcialidad.~~	
Artículo 15. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.	**Artículo 15.** En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.
Título Tercero Partidos Políticos Locales **Capítulo Primero** Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales	**Título Tercero** Partidos Políticos Locales **Capítulo Primero** Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16. La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Estatal y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.	**Artículo 16.** La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Estatal y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.
Artículo 17. El programa de acción de los partidos políticos locales deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecerá aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	**Artículo 17.** El programa de acción de los partidos políticos locales deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecerá aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.
Artículo 18. Los partidos políticos locales deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos. Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. La Secretaría Ejecutiva ~~con apoyo de la Dirección Ejecutiva~~ será la instancia encargada de ~~revisar~~ ~~tanto~~ la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales ~~para verificar que~~ contengan los requisitos señalados en ~~los artículos 16, 17 y 18 del presente instrumento, y elaborará~~ el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo General.	**Artículo 18.** Los partidos políticos locales deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres en su interior. Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de **verificar que** la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en **la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, estos**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
	Lineamientos y emitirá el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo General.
Artículo 19. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.	**Artículo 19.** Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.
Capítulo Segundo Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	**Capítulo Segundo** Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículo 20. Los partidos políticos locales ~~deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.~~	**Artículo 20.** Los partidos políticos locales **a fin de prevenir, erradicar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán implementar las acciones y medidas siguientes:**
I. ~~Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales,~~ el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.	**I. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular**, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.
~~II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.~~	
III. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.	**II.** En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.
IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política	**III.** Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género ~~y~~ considerando los diversos perfiles socioculturales.	política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género, considerando los diversos perfiles socioculturales.
V. Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas.	**IV.** Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas.
VI. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, ~~desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública~~ y todos aquellos a su alcance.	**V.** Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, **a través de medios de comunicación electrónica** y todos aquellos a su alcance.
~~VII. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso.~~	
VIII. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	**VI.** Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.	**VII.** Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.
X. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género ~~y~~ no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.	**VIII.** Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género, no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.
XI. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista~~, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación.~~	**IX.** Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
XII. Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contras las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género.	**X.** Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contras las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género.
XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género.	**XI.** Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política **contra las mujeres** en razón de género.
XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación ~~política~~, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos ~~femeninos~~ de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada Partido Político Local ~~o coalición~~ para las actividades de campaña. ~~Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.~~	**XII.** Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo **político** de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos **de mujeres** de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada Partido Político Local, para las actividades de campaña.
Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.	Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.
XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Local o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto ~~y el acceso a los tiempos en radio y televisión.~~	**XIII.** Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Local en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto.
~~De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.~~	
XVI. Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.	**XIV.** Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.
XVII. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las ~~personas candidatas~~ no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.	**XV.** Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones **y candidaturas comunes,** deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género **y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el Estado de Querétaro** que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.
XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.	**XVI.** Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.
~~**Artículo 21.** El informe trimestral que elaboren los partidos políticos locales, en cumplimiento a la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto,~~ respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, pueda formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos, y se informará a la Comisión de Igualdad para lo conducente.	**Artículo 21.** En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, los partidos políticos locales, deberán presentar un informe trimestral respecto de las actividades de capacitación, promoción, liderazgo y desarrollo político de las mujeres, el cual deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización se formulen las recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dicho documento y se informará a la Comisión que corresponda para lo conducente.
~~**Artículo 22.** A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.~~ ~~Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.~~ ~~El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada Partido Político Local, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.~~ ~~Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales, con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.~~	
Capítulo Tercero Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género	**Capítulo Tercero** Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Artículo 23. Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para	**Artículo 22.** Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.
Artículo 24. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos locales, quienes deberán proponer sus procedimientos a dichos organismos. Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos ~~locales~~ de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.	**Artículo 23.** Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos locales, quienes deberán proponer sus procedimientos a dichos organismos. Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. **Asimismo, deberán contar con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, así como con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política **contra las mujeres** en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.
Artículo 25. Los partidos políticos locales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos. Los requisitos para la presentación de quejas o	**Artículo 24.** Los partidos políticos locales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos. Los requisitos para la presentación de quejas o

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos locales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.	denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos locales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.
Artículo 26. Los partidos políticos locales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.	**Artículo 25.** Los partidos políticos locales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.
Artículo 27. Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de ~~conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias, así como de~~ proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria. Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del ~~5%~~ previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos. En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión	**Artículo 26.** Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria. Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del **porcentaje** previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos. En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
Estatal de ~~Atención a~~ Víctimas, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.	Estatal de Víctimas **que corresponda**, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.
Artículo 28. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos locales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios ~~y principios~~:	**Artículo 27.** Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos locales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política **contra las mujeres** en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios:
I. La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista.	**I.** La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista.
II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género.	**II.** La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género.
III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización.	**III.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización.
IV. Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política de la que fue objeto.	**IV.** Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política **contra las mujeres en razón de género** de la que fue objeto, **garantizando la cadena de custodia en el caso de la recepción de objetos.**
V. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima.	**V.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima.
VI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.	**VI.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.
VII. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo.	**VII.**El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo.
VIII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.	**VIII.** Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.	Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda **elegir** presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado **de manera previa** las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.
Artículo 29. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos locales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases: I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos. III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en	**Artículo 28.** A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política **contra las mujeres** en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos locales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases: **I.** Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. **II.** Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos. **III.** Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. **IV.** Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.	los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.
V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.	**V.** Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.	**VI.** Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.	**VII.** Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.
VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.	**VIII.** En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.
IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.	**IX.** En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.
X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.	**X.** Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.
XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.	**XI.** Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.
XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores	**XII.** Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
involucrados y a la repercusión de la conducta. XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.	involucrados y a la repercusión de la conducta. **XIII.** Las medidas de reparación deberán **restaurar de forma integral los derechos afectados, así como** permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.
Artículo 30. Los procedimientos internos deberán ~~prever las~~ medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos locales.	**Artículo 29.** Los procedimientos internos deberán **contener la previsión de otorgar** medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos locales.
Artículo 31. Los partidos políticos locales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima. ~~Asimismo~~, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos~~,~~ que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.	**Artículo 30.** Los partidos políticos locales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima. **Así mismo**, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento **se** advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.
Capítulo Cuarto Sanciones y medidas de reparación **Sección Primera** Sanciones	**Capítulo Cuarto** Sanciones y medidas de reparación **Sección Primera** Sanciones
Artículo 32. Los partidos políticos locales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero	**Artículo 31.** Los partidos políticos locales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
compitan bajo las siglas de un partido político o coalición, fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.	compitan bajo las siglas de un partido político, coalición **o candidatura común,** fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.
Sección Segunda Medidas de reparación	**Sección Segunda** Medidas de reparación
Artículo 33. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos locales ~~podrán ser~~, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: I. Reparación del daño de la víctima. II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida. III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia. IV. Disculpa pública. V. Medidas de no repetición.	**Artículo 32.** Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos locales **serán**, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: **I.** Reparación del daño de la víctima. **II.** Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida. **III.** Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia. **IV.** Disculpa pública. **V.** Medidas de no repetición.
Capítulo Quinto Medidas cautelares y de protección **Sección Primera** Medidas cautelares	**Capítulo Quinto** Medidas cautelares y de protección **Sección Primera** Medidas cautelares
Artículo 34. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que ~~puedan~~ constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:	**Artículo 33.** Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que **pudieran** constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme. II. Retirar la campaña ~~violenta~~ contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora. IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto. V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.	Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes: **I.** Análisis de riesgos y **establecer un** plan de seguridad **en conjunto con la víctima.** **II.** Retirar la campaña **denunciada** contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. **III.** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora. **IV.** Ordenar la suspensión **provisional** del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto. **V.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.
Artículo 35. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos locales y ~~las instituciones internas que se creen~~ para dar seguimiento a los casos.	**Artículo 34.** Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos locales y **los órganos intrapartidarios creados** para dar seguimiento a los casos.
Sección Segunda Medidas de protección	**Sección Segunda** Medidas de protección
Artículo 36. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales~~,~~ policiales o las que correspondan, para ello, se podrán ~~firmar~~ convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de ~~emergencia~~ serán, de acuerdo con las Leyes de Acceso, entre otras, las siguientes: ~~I. De emergencia:~~	**Artículo 35.** Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan**;** para ello, se podrán **realizar** convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de **protección** son aquellas previstas en las Leyes de Acceso.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.~~ ~~b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.~~ ~~c) Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.~~ ~~II. Preventivas:~~ ~~a) Protección policial de la víctima.~~ ~~b) Vigilancia policial en el domicilio o en los lugares que frecuenta la víctima.~~ ~~III. De naturaleza Civil, y~~ ~~IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de la persona en situación de violencia.~~ ~~Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.~~	
Artículo 37. Los partidos políticos locales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.	**Artículo 36.** Los partidos políticos locales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política **contra las mujeres** en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.
	Título Cuarto Informe anual
	Artículo 37. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales y locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva,

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
	un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos. El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político nacional y local, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales. Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: a) Número de casos presentados. b) Número de casos desechados y las principales razones de ello. c) Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas. d) Rangos de edad de las mujeres víctimas. e) Rangos de edad de las personas agresoras. f) Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
	g) Tipos de conducta denunciada. **h) Fecha de presentación de la denuncia.** **i) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución.** **j) Sentido de la resolución.** **k) En su caso, tipo de sanción y medidas de reparación.** **l) Datos de los asuntos que se encuentren en trámite.** **m) Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.** **Lo anterior con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales y locales.**
~~**Título Cuarto**~~ ~~Partidos Políticos Nacionales Capítulo Primero Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género~~	
~~**Artículo 38.** Los partidos políticos nacionales deberán implementar en el Estado, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos nacionales.~~ ~~I. Diseñar herramientas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.~~ ~~II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.~~ ~~III. Garantizar el principio de paridad de género.~~ ~~IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género y considerando los diversos perfiles socioculturales.~~ ~~V. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública y todos aquellos a su alcance.~~ ~~VI. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso.~~ ~~VII. Capacitar permanentemente a su estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.~~ ~~VIII. Brindar capacitación electoral y educación cívica a su estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~IX. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.~~ ~~X. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para su estructura partidista, incluyendo las áreas de encargadas de la administración de recursos y de comunicación.~~ ~~XI. Capacitar en su estructura a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contras las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género.~~ ~~XII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género.~~ ~~XIII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación política, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.~~ ~~Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~XIV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Nacional o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.~~ ~~De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.~~ ~~XV. Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.~~ ~~XVI. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos nacionales y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.~~ ~~XVII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.~~	
~~**Artículo 39.** A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.~~ ~~Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.~~ ~~El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.~~ ~~Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.~~	
~~**Capítulo Segundo**~~ ~~Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género~~	
~~**Artículo 40.** los partidos políticos nacionales establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.~~	
~~**Artículo 41.** Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos nacionales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos, ante quienes deberán proponer sus procedimientos. Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.~~	
~~**Artículo 42.** Los partidos políticos nacionales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos. Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos nacionales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.~~	
~~**Artículo 43.** Los partidos políticos nacionales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.~~	
~~**Artículo 44.** Los partidos políticos nacionales determinarán las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias, así como de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria. Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 5% previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos. En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.~~	
~~**Artículo 45.** Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita,~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~los procedimientos establecidos por los partidos políticos nacionales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:~~ ~~I. La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista.~~ ~~II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género.~~ ~~III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización.~~ ~~IV. Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política de la que fue objeto.~~ ~~V. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima.~~ ~~VI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.~~ ~~VII. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo.~~ ~~VIII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.~~ ~~Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.~~	
~~**Artículo 46.** A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos nacionales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:~~ ~~I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.~~ ~~II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.~~ ~~III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.~~ ~~IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.~~ ~~V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.~~ ~~VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.~~ ~~VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.~~ ~~IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.~~ ~~X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.~~ ~~XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.~~ ~~XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.~~ ~~XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.~~	
~~**Artículo 47.** los partidos políticos nacionales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima.~~ ~~Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.~~	
~~**Capítulo Tercero**~~ ~~Sanciones y medidas de reparación~~ ~~**Sección Primera**~~ ~~Sanciones~~	
~~**Artículo 48.** Los partidos políticos nacionales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición, fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.~~	
~~**Sección Segunda**~~ ~~Medidas de reparación~~	
~~**Artículo 49.** Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.~~ ~~Las medidas de reparación integral que podrán prever~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~los partidos políticos nacionales podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:~~ ~~VI. Reparación del daño de la víctima.~~ ~~VII. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.~~ ~~VIII. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.~~ ~~IX. Disculpa pública.~~ ~~X. Medidas de no repetición.~~	
~~**Capítulo Cuarto**~~ ~~Medidas cautelares y de protección~~ ~~**Sección Primera**~~ ~~Medidas cautelares~~	
~~**Artículo 50.** Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:~~ ~~VI. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme.~~ ~~VII. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.~~ ~~VIII. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.~~ ~~IX. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.~~ ~~X. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~**Artículo 51.** Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos nacionales y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.~~	
~~**Sección Segunda**~~ ~~Medidas de protección~~	
~~**Artículo 52.** Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con las Leyes de Acceso, entre otras, las siguientes:~~ ~~I. De emergencia:~~ ~~a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.~~ ~~b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.~~ ~~c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.~~ ~~II. Preventivas:~~ ~~a. Protección policial de la víctima.~~ ~~b. Vigilancia policial en el domicilio o en los lugares que frecuenta la víctima.~~ ~~III. De naturaleza Civil, y~~ ~~IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de la persona en situación~~	

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
~~de violencia.~~ ~~Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.~~	
~~**Artículo 53.** Los partidos políticos nacionales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.~~	
Título quinto 3 de 3 contra la violencia **Capítulo único** Protesta de decir verdad	**Título quinto** 3 de 3 contra la violencia **Capítulo único** Protesta de decir verdad
Artículo 54. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1 de la Constitución Federal y 2 de la Constitución Estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y como garantía de protección, los partidos políticos deberán solicitar a las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, ~~donde~~ se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. ~~No haber sido persona condenada, o sancionada~~ mediante resolución firme por violencia familiar ~~y/o doméstica~~, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. ~~II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.~~ III. ~~No haber sido persona condenada o sancionada~~ mediante resolución firme como ~~deudor~~ alimentari~~o~~ o moros~~o~~ que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al	**Artículo 38.** En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1**, párrafo tercero** de la Constitución Federal y 2**, párrafos primero, segundo y tercero** de la Constitución Estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y como garantía de protección, los partidos políticos **nacionales y locales** deberán solicitar a las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, **en el que** se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: **I.** Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **II. No encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse,** por delitos contra la **libertad e inexperiencia sexuales.** **III.** Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme como **deudora** alimentaria o moros**a** que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

Texto vigente	Texto propuesto
corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. ~~Como anexo a los Lineamientos se prevé dicho formato que~~ puede ser utilizado por los partidos políticos~~;~~ para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.	cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de **personas** deudoras alimentarias. **El formato señalado forma parte integral de estos Lineamientos de manera anexa, el cual** puede ser utilizado por los partidos políticos **nacionales y locales;** para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.
Artículo 55. ~~El documento antes mencionado~~ deberá acompañarse con los requisitos solicitados para el registro de las candidaturas, en caso contrario, se requerirá para que se exhiba en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo el apercibimiento de no presentarlo se negará el registro conducente.	**Artículo 39. La manifestación de protesta de decir verdad señalada en el artículo anterior** deberá acompañarse con los requisitos solicitados para el registro de las candidaturas, en caso contrario, se requerirá para que se exhiba en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo el apercibimiento de no presentarlo se negará el registro conducente.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el referido Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20.

Segundo. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el referido Consejo General.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

ANEXO **ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** _____, Querétaro, a ____ de _____ de 2024 **PARTIDO POLÍTICO** _____.	**ANEXO** **ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** _____, Querétaro, a ____ de _____ de 202_ **PARTIDO POLÍTICO** _____.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

PRESENTE. La persona que suscribe _____, por propio derecho y en términos en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro IEEQ/CG/A/084/20, manifiesto bajo protesta de decir verdad: a) ~~No haber sido persona condenada, o sancionada~~ mediante resolución firme por violencia familiar ~~y/o doméstica~~, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. c) ~~No haber sido persona condenada o sancionada~~ mediante resolución firme como deudor alimentari~~o~~ o moros~~o~~ que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentari~~os~~. **ATENTAMENTE** Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante	**PRESENTE.** La persona que suscribe _____, por propio derecho y en términos en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro IEEQ/CG/A/0**/22, manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que no me encuentro bajo ninguno de los siguientes supuestos**: a) **Haber recibido condena o sanción** mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **b) En la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse,** por **delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.** c) **Haber recibido condena o sanción** mediante resolución firme como deudor**a** alimentari**a** o moros**a** que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de **personas** deudor**as** alimentari**as**. **ATENTAMENTE** Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓNES Y ADICIÓNES AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Catálogo:	Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificación y adición al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Emisión del Catálogo. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el acuerdo[1] mediante el cual se aprobó el Catálogo;[2] el cual fue modificado por el Consejo General el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y el treinta de agosto de dos mil veintidós a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/009/19[3] e IEEQ/CG/A/019/22,[4] respectivamente.

II. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[5] por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Proyección del Catálogo. Del doce de enero al siete de febrero en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Catálogo.[6]

IV. Programa Operativo Anual 2023. El treinta y uno de enero el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/004/23[7] por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023.

V. Remisión del proyecto. El ocho de febrero a través del oficio DEAJ/066/2023 el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de modificaciones y adiciones al Catálogo.[8]

---

[1] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_2.pdf
[2] El cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* el doce de enero de dos mil dieciocho, consultable en https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20180103-01.pdf
[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Mar_2019_2.pdf
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ago_2022_2.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf
[6] Consistentes en el análisis de la propuesta de modificación y adición del proyecto de Catálogo; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_3.pdf
[8] Asimismo, el ocho de febrero el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/06/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General la propuesta de modificaciones y adiciones al Catálogo para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticuatro de febrero en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/12/2023, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y cuenta con competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

SEGUNDO. Disposiciones generales vinculadas con la emisión del Catálogo

8. Conforme al artículo 55, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral para el desempeño de sus actividades el Instituto cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como del personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

9. Los artículos 70, párrafo primero de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación y Asuntos Jurídicos.

10. Así mismo, que los órganos del Instituto deben contar con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales y las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

TERCERO. Dictamen.

11. El veinticuatro de febrero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. *La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificaciones y adiciones al Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.*

(Énfasis original).

12. En este dictamen y en atención a la estructura orgánica comprendida por las diversas áreas y puestos del personal de la rama administrativa del Instituto, así como de conformidad con lo previsto en el Programa Operativo Anual 2023, se adiciona en el Catálogo la Cédula de Identificación del Puesto de Técnico (a) A adscrito a la Dirección Ejecutiva, misma que contiene la denominación del puesto, área de adscripción, nivel jerárquico, clasificación, puesto inmediato superior, así como una descripción que consta del objetivo y funciones, entre las que se precisan las actividades que han sido señaladas.

13. Además, prevé los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos, habilidades y aptitudes, lo anterior con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva cuente con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

14. En este sentido, con la finalidad de asistir a la Dirección Ejecutiva en la realización de actividades de carácter administrativo vinculadas con atención, colaboración, gestión captura, redacción, recepción, apoyo, auxilio y las demás que sean encomendadas con dicho carácter por parte de la Dirección Ejecutiva, se adiciona en el Catálogo la cédula de identificación del puesto de Técnico (a) adscrito a la citada Dirección con el objeto de armonizar el contenido de Catálogo con lo previsto en el Programa Operativo Anual 2023.

15. Finalmente, en el proyecto del Catálogo que se somete a consideración se prevén cuatro artículos transitorios que se refieren a la modificación del organigrama de la rama administrativa del Instituto; a la adición de la cédula de identificación del puesto de Técnico (a) adscrito a la Dirección Ejecutiva; a su entrada en vigor; así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* y en el sitio de Internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

16. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

17.Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 52, 53, 55, párrafos tercero y cuarto, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, fracción XI, 68, párrafo primero y 70, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 75, párrafo segundo, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificaciones y adiciones al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones y adiciones al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; mismas que entrarán en vigor una vez aprobadas por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su publicación en el sitio de internet del propio Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión vía remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES 1

CONSIDERANDOS 3

PRIMERO. Estudio de fondo. 3

I. Disposiciones generales. 3

II. Disposiciones reglamentarias. 4

SEGUNDO. Catálogo. 6

III. Contenido. 6

a. Exposición de motivos. 6

b. Cédula de identificación de puestos. 6

c. Transitorios. 7

DICTAMEN 7

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el

[1] En adelante Instituto.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[2] que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Reformas y adiciones al Catálogo. El treinta de agosto de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/22[3] relativo a las reformas y adiciones al Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.[4]

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22[5] por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión Jurídica.[6]

V. Reuniones de trabajo. Durante enero y febrero de dos mil veintitrés[7] se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, [8] Coordinación Jurídica y la Coordinación Administrativa, a efecto de revisar el Catálogo.

VI. Proyecto de adición al Catálogo. El ocho de febrero la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/066/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Reglamento.

[2] En adelante Ley Electoral.
[3] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ago_2022_2.pdf
[4] En adelante Catálogo.
[5] *Cfr.* https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf
[6] En adelante Comisión.
[7] Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintitrés.
[8] En adelante Dirección Jurídica.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.IEEQ.mx

VII. Remisión del proyecto a Consejerías. El ocho de enero mediante oficio CJ/06/2023 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto del Reglamento a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

VIII. Incorporación de observaciones. En su oportunidad se remitieron a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto del Catálogo, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

IX. Remisión de propuesta final del Catálogo. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante correo electrónico el proyecto final del Catálogo, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

X. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9] y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[10] establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[9] En adelante Constitución Federal.
[10] En adelante Constitución Local.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

2. Los artículos 41, Fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[11] así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir la normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral en relación con el artículo 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[12] señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos distritales y Consejos municipales, siendo estos órganos operativos.

4. El artículo 70 de la Ley Electoral en relación con el artículo 7 del Reglamento Interior, refiere que, el Instituto contará con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos.

II. Disposiciones reglamentarias.

[11] En adelante Ley General.
[12] En adelante Reglamento Interior.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

5. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

6. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de la normatividad interior que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

7. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el Catálogo exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

8. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Catálogo como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.[13]

SEGUNDO. Catálogo.

III. Contenido.

a. Exposición de motivos.

9. Se presenta una breve exposición de motivos en la que se establece la estructura del Catálogo, haciendo énfasis en que la información contenida en el mismo servirá de guía para realizar una eficiente selección del personal que formará parte del funcionariado correspondiente a la rama administrativa del Instituto.

b. Cédula de identificación de puestos.

10. El presente catálogo contiene una propuesta de reforma en la cédula de identificación de puestos de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación,[14] consistente en la adición de dos plazas denominadas "Técnico A" al Organigrama de la Rama Administrativa del Instituto, en la cual se precisan las funciones, el perfil, la experiencia laboral, conocimientos, así como habilidades y aptitudes deseables que deberá cumplir la persona que ocupe la plaza.

- *Justificación.*

11. La finalidad de la adición es proporcionar asistencia a la Dirección en llevar a cabo actividades de apoyo administrativo, gestión, logística y organizacional para el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones, lo anterior de conformidad

[13] Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".
[14] En adelante Dirección.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

con los artículos 53 y 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vinculados con los fines de este Instituto y las competencias de dicha Dirección en términos de la cédula de identificación del puesto.

c. Transitorios.

12. Finalmente, se incluyen cuatro artículos transitorios en los que se señalan: la modificación de organigrama de la Rama Administrativa del Catálogo; adición de la cédula de identificación del puesto de Técnico (a) adscrito (a) a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación al Catálogo; entrada en vigor del Catálogo; y su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* y en el sitio de internet del Instituto.

13. De lo anterior, se colige que las reformas y adiciones al Catálogo atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía sobre el actuar del Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, atendiendo al cumplimiento de las funciones de los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto en atención a las atribuciones que le confiere la legislación electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII del Reglamento Interior y demás aplicables a este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la propuesta de modificaciones y adiciones al Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de ocho fojas útiles con texto por un solo lado, así como seis fojas correspondientes al Catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC//llc

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003
www.ieeq.mx

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización del presente documento aprobado mediante acuerdo del Consejo General del Instituto el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete incluye la información de los cargos y puestos que forman parte de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) a través de cédulas de identificación de puestos, cada cédula contiene la identificación del puesto, descripción, perfil, conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el óptimo desempeño de la función; información que servirá de guía para realizar una eficiente selección del personal.

Los puestos que forman parte de la Rama Administrativa en el IEEQ, son los señalados en los organigramas de este documento.

El presente documento únicamente considera el funcionariado correspondiente a la rama administrativa del IEEQ, por lo cual no se toman en cuenta las cédulas de los puestos que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que refieren los requisitos y atribuciones de las personas que los ocupan, como son: titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Fiscalización, la Coordinación Administrativa, la Coordinación Jurídica, la Coordinación de Instrucción Procesal, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, la Coordinación de Oficialía Electoral, únicamente durante los procesos electorales y las Unidades deTransparencia, así como de Inclusión.

La presente reforma atiende a las modificaciones y adiciones realizadas a las denominaciones y atribuciones de los órganos del Instituto, mediante la publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro realizada el uno de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las recientes modificaciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto, así como la emisión de los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21 e IEEQ/CG/A/01/22, mediante los cuales se aprobó el Programa Operativo Anual 2022 y el Presupuesto de Egresos, ambos del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, respectivamente.

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ORGANIGRAMA DE LA RAMA ADMINISTRATIVA 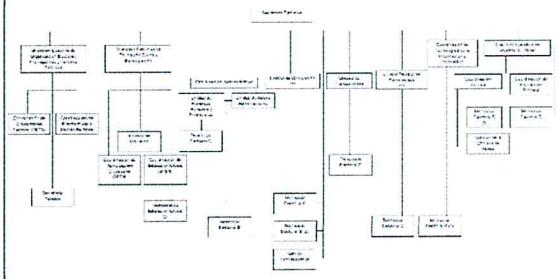	ORGANIGRAMA DE LA RAMA ADMINISTRATIVA 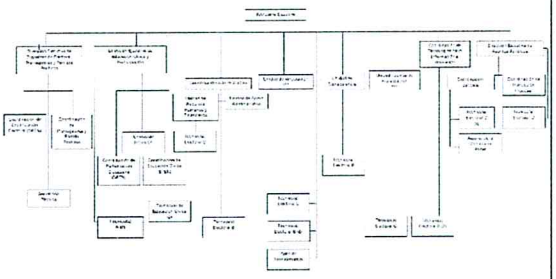

Sin existencia previa	**IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO** Puesto: Técnico(a) Área de adscripción: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Nivel Jerárquico: Técnico Clasificación: A Puesto inmediato superior: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación **DESCRIPCIÓN** Objetivo: Asistir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación realizando actividades de administración y resguardo de documentación. FUNCIONES 1. Atención de llamadas telefónicas externas dirigidas a la Dirección, para su trámite y seguimiento a las actividades vinculadas; 2. Atender y dar seguimiento a las actividades de competencia de la Dirección que sean solicitadas por las áreas del Instituto, así como ciudadanía en general; 3. Gestionar la agenda diaria, semanal o mensual y organización de reuniones y/o citas con instituciones externas; 4. Brindar apoyo en el cumplimiento de la agenda de la Dirección en el Estado; 5. Colaborar con actividades de vinculación, una vez gestionadas, coordinadas y proyectadas por el personal facultado; 6. Captura en los diferentes sistemas de la información generada con motivo de las atribuciones y facultades de la Dirección; 7. Redacción de documentos encomendados por la Dirección;

8. Colaborar y brindar apoyo en actividades que organice y realice la Dirección;
9. Recibir, clasificar, tramitar y canalizar la correspondencia y documentación diversa recibida, tanto interna como externa;
10. Apoyar en la organización del archivo de la Dirección;
11. Llevar control de los materiales de oficina, prever necesidades y hacer la solicitud correspondiente al área administrativa de los recursos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones de la Dirección;
12. Apoyo en la entrega de materiales de la Dirección a las instituciones con las que se realice previamente la gestión;
13. Colaborar con la entrega de documentos, materiales y/o difusión de convocatorias en diversas instituciones de los municipios o localidades del Estado;
14. Auxiliar a la Dirección en los trámites administrativos que le sean de su competencia;
15. Auxilio en la elaboración de informes mensuales y trimestrales de las actividades ejecutadas;
16. Auxilio en la elaboración de documentos y/o actividades solicitadas por las consejerías y diversas áreas del del Instituto; y
17. Las demás que le asigne el/la titular de la Dirección.

PERFIL		
REQUISITOS ACADÉMICOS		
Nivel de estudios	Grado de avance	Carreras
Medio Superior o	Certificado	Bachillerato general,

Carrera Técnica		nivel técnico o afines
EXPERIENCIA LABORAL		
Años de experiencia	2 años en puestos administrativos en el sector público o privado	
CONOCIMIENTOS		
1. Constitución federal y local. 2. Legislación y normatividad electoral. 3. Ortografía y redacción. 4. Manejo de Office. 5. Bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos.		
HABILIDADES Y APTITUDES		
1. Cumplimiento de objetivos. 2. Trabajo en equipo. 3. Uso eficiente del tiempo. 4. Análisis, síntesis, reflexión y observación. 5. Actitud de servicio. 6. Proactividad. 7. Empatía. 8. Organización. 9. Amabilidad y buen trato.		

Transitorios

PRIMERO. Se modifica el Organigrama de la Rama Administrativa del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se adiciona la cédula de identificación del puesto de Técnico (a) adscrito (a) a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Las modificaciones y adiciones al presente Catálogo entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación de la reforma al presente Catálogo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* y en el sitio de internet del Instituto.